



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	24 DE NOVIEMBRE DE 2018	7953
-----------	-----------------------	-------------------------	------



No.- 10014

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 297/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS LÓPEZ RIVERA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha diez de septiembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud de su representado Jesús López Rivera, respecto de la ubicación del predio rústico (denominado hoy "La Mina", ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) certificado del Registro Público, (1) volante de catastro, (1) certificado de ubicación del registro público de la propiedad y el comercio, (1) plano original, (1) solicitud de inscripción, (1) orden de pago (1) recibo de depósito, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico (denominado hoy "La Mina", ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 233,986.50 metros cuadrados, es decir 233-39-86.50 hectáreas (veintitres hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y seis punto cincuenta centáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 1,497.96 metros con Rodolfo Lázaro Flores; al SUR, 1,550.06 metros con Nereyda Rodríguez Hernández; al ESTE, 152.55 metros con callejón de acceso y; al OESTE, 158.90 metros con callejón de acceso.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318, 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 297/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, infirme a este juzgado si PERTENECEN O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico (denominado hoy "La Mina", ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 233,986.50 metros cuadrados, es decir 233-39-86.50 hectáreas (veintitres hectáreas, treinta y nueve áreas, ochenta y seis punto cincuenta centáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 1,497.96 metros con Rodolfo Lázaro Flores; al SUR, 1,550.06 metros con Nereyda Rodríguez Hernández; al ESTE, 152.55 metros con callejón de acceso y; al OESTE, 158.90 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la acturaria adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalará fecha para la testimonial.

SEXTO.- Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a Rodolfo Lázaro Flores y Nereyda Rodríguez Hernández, en camino rural de la rancharía Tierra Colorada primera sección de este Municipio de Huimanguillo,

Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advirtiéndose que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FLUJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

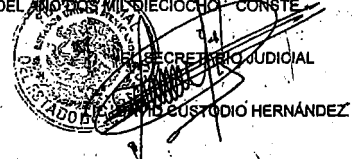
OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIRIAM GÓMEZ JIMÉNEZ, EFRAIN GÓMEZ CARRILLO y MANRIQUE ORTEGA y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda, con cédula profesional 627605, nombrando a último de ellos como su abogado patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijan las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.





No.- 10036

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 286/2014 RELATIVO AL JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CLAUDIO GAMAS RAMOS, CON FECHA VEINTIOCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CATORCE, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE ESTABLECE:

RAZÓN SECRETARIAL. En veintiocho de agosto de dos mil catorce, la Secretaría Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza con el escrito firmado por Juan José Guzmán Nahuatt, recibido en fecha veintiséis de agosto de dos mil catorce. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO., A VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL CATORCE.

Visto: el contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por presentado a CLAUDIO GAMAS RAMOS, con su escrito de cuenta y documentos que acompaña consistente en: (2) DOS PLANOS ORIGINALES (3) COPIAS AL CARBÓN, (1) OFICIO EXPEDIDO POR LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO (1) CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL REGISTRADOR PÚBLICO (1) AVALUÓ (1) COPIA AL CARBÓN DE UN CONTRATO PRIVADO, con los que se le tiene promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO: respecto de un predio rustico ubicado en la Ranchería Pedregal Moctezuma del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de (34-69-62, HAS) Treinta y cuatro hectáreas sesenta y nueve áreas sesenta y dos centiáreas. Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE, 460.00 cuatrocientos sesenta metros con propiedad de Horacio Montiel y 480.00 cuatrocientos ochenta metros con propiedad de Cerbulio Martínez; AL SUR, 385.00 Trescientos ochenta y cinco metros con propiedad de LORENZO HERNÁNDEZ O. 207.00 METROS con propiedad de MACARIO LÓPEZ J. al ESTE con 525.00 quinientos veinticinco metros con propiedad de Moisés Ramos; y al OESTE, con 318.00 trescientos dieciocho metros con propiedad de Macario López J. y Maximino Montiel A.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 710, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, 877, 901, 936, 939, 1303, 1304, 1318 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 285/2014; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la Intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Notifíquese a los colindantes HORACIO MONTIEL A. SERVILIO MARTÍNEZ, LORENZO HERNÁNDEZ O. Y MACARIO LOPEZ J. MOISÉS RAMOS MACARIO LÓPEZ J. Y MAXIMINO MONTIEL A. ambos con domicilio en la Ranchería Pedregal Moctezuma perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones, aun las de carácter personal les

surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

SEXTO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos CLAUDIA MENA MACHÍN, FELIPE DE JESÚS PAGOLA DE LOS SANTOS Y MARÍA ELENA TORRES COLORADO, y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle sin nombre de la Ranchería Pedregal Moctezuma de este municipio perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, y designando como abogado patronos a los Licenciados EDGAR HERNÁNDEZ VIGIL Y JUAN JOSÉ GUZMÁN NAHUATT. En cuanto a la designación que hace a los citados profesionistas como abogado patrono es de decirle a los promoventes que no se les admite dicha representación, toda vez que los citados profesionistas no cuentan con su cédula profesional inscrita en la libreta que se lleva en este juzgado para tales efectos.

OCTAVO. Así mismo se requiere al promovente para que en que en un máximo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, exhiba a este juzgado el plano original actualizado que contenga las medidas y colindancias reales del predio que se pretende legitimar, y así mismo aclare porque en el plano anexo a su escrito inicial manifiesta que pertenece a la ciudad de Cárdenas, Tabasco, advertido que de no hacerlo en el plazo legal concedido, se procederá al archivo del presente asunto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA SANDRA ADRIANA CARBAJAL DÍAZ, JUEZA DE PAZ DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, ASISTIDA DEL CIUDADANO LICENCIADO JORGE MANUEL ESCAYOLA LAZO, SECRETARÍA JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO-

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DAVID EUSTODIO HERNÁNDEZ



No.- 10035

JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS.

Que en el expediente número 00209/2011, se inició el expediente que se menciona, relativo al juicio SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, promovido por el licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, en calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", seguido actualmente por MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ, en su carácter de cesionario de los derechos de crédito, como acreedor del autor de la presente sucesión, con fecha dieciséis de marzo de dos mil once, nueve de marzo y cinco de noviembre ambos del año dos mil dieciocho, se dictaron proveídos que copiados íntegramente dicen:

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO. A DIECISEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE.---

Visto el informe de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO: Se tiene por presentado al licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, promoviendo en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE": la que acredita con la copia debidamente certificada de la Escritura Pública número 50,607, Libro 688, de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado PRIMITIVO CARRANZA ACOSTA, Notario Público Suplente de la Notaría Pública número 72, de la Ciudad de Monterrey Nuevo León, personalidad se le reconoce para todos los efectos legales; con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: copias certificadas del expediente civil número 365/2000, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Villahermosa, Tabasco; denunciando JUICIO SUCESORIO INTESAMENTARIO a bienes del extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, quien falleciera el día once de mayo del año dos mil diez, en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, de NEUMONIA NOSOCOMIAL CUADRIPELJIA.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en los artículos 1340, 1341, 1342, 1655 fracción I, 1658, 1661, 1675, 1687, 1688, 1698 y relativos del código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción VI, 616 fracción I, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 633, 635, 636, 637, 638, y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene por radicada en este Juzgado la presente sucesión testamentaria; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado.

TERCERO: Gírense oficios al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, así como al Director del Archivo General de Notarías de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que informen a este Juzgado si en esas Dependencias se encuentra depositada disposición testamentaria alguna otorgada por el autor de la presente sucesión CARLOS ALVAREZ FALCON, previo pago de los derechos fiscales a cargo del Interesado. Asimismo se requiere a dichas autoridades administrativas, para que la información requerida sea buscada también en la base de datos nacional del RENAT, al que tienen acceso y se nos informe al respecto.

CUARTO: Toda vez que el denunciante licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, promoviendo en su calidad de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", manifiesta en los puntos quinto y sexto de los hechos que el extinto CARLOS ALVAREZ FALCON, se encontraba casado con la señora ROSA MAY ROMERO DE ALVAREZ o ROSA MAY ROMERO, y de la relación marital que existió entre el hoy extinto procreó un hijo de nombre JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 644 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hágaseles saber a la ciudadana ROSA MAY ROMERO DE ALVAREZ o ROSA MAY ROMERO y a su hijo JESUS ABELARDO ALVAREZ NEME, quienes tienen su domicilio ubicado en la calle León Alejo Torres número 149, Centro de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, la radicación del presente Juicio, y asimismo REQUIÉRASELES para los efectos de que dentro del término de TRES DIAS HABILES contados a partir del día siguiente al de su notificación, acrediten el entroncamiento con el autor de la Mortual.

Así como para que manifiesten si existen otros parientes del autor de la sucesión dentro de los mismos grados, con derecho a la herencia proporcione domicilio para citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, advertidos que de no hacerlo las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos a través de la lista que se fije en los Tableros de Avisos de este H. Juzgado; acorde a lo establecido por el artículo 135, 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO: Para llevar a efecto la Junta y Declaración de herederos y nombramiento de albacea, prevista por el artículo 640 del Código adjetivo Civil en vigor, se señalan las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA CINCO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL ONCE, citándose al fiscal adscrito, para que comparezca previa

identificación y hágaseles saber que después de la hora fijada no habrá tiempo de espera.

SEXTO: Así mismo, y en cuanto al cotejo que se le haga de la devolución de la escritura Pública número 50,607 en donde acredito su personalidad, dígamele que no ha lugar, toda vez que no exhibió copia de la misma.

SEPTIMO: Advirtiéndose que el domicilio señalado por el denunciante para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, con fundamento en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le señalan para tales efectos las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, sin perjuicio de que con posterioridad señale nuevo domicilio. Autorizando para tales efectos de manera indistinta a los licenciados en derecho MANUEL ALEJANDRO CACHON SILVAN, ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, JESSICA FILIGRANA MARTELL y FANNY DEL PILAR PEREZ LOPEZ, a quienes también faculta para que reciban todas clases de documentos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO ADALBERTO ORAMAS CAMPOS, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA JUANA DE LA CRUZ OJAN, CON QUIEN ACTÚA QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, NUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado por el licenciado ARISAI CABRERA PÉREZ, mandatario judicial de MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ, y como lo solicita, de conformidad con lo estipulado en el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese la presente sucesión al ciudadano ALFONSO ALVAREZ NEME, con domicilio para ser notificado en la calle León Alejo Torres número 149, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspána, Tabasco; al ciudadano CARLOS ALVAREZ NEME, con domicilio en la calle León Alejo Torres número 149, Colonia Centro de esta ciudad de Macuspána, Tabasco; al ciudadano JOSE MANUEL ALVAREZ NEME, con domicilio en Edificio B-4, departamento 3, Fraccionamiento Jardines del Sur, Villahermosa, Tabasco y/o en la Calle Morelia, número 78, departamento 408, Colonia Roma Norte, Código Postal 6700, Municipio Cuauhtémoc, Ciudad de México a la ciudadana ANA KAREN ALVAREZ MAY, con domicilio en Avenida Amsterdam, número 55, Interior 201, Colonia Hipódromo, Código Postal 6100, Municipio Cuauhtémoc, Ciudad de México; a la ciudadana ANA ROSA MAY ROMERO y/o ROSA MAY ROMERO, con domicilio en Calle 14, número 25, Colonia Barrio Ermita, Código Postal 24020, Campeche, Campeche y/o Calle 14, número 25, Santa Lucía, Campeche, Álvaro Obregón, Campeche, Campeche; para hacerles saber la radicación del presente juicio, así como para que acrediten su entroncamiento con el autor de la sucesión, de igual forma requiéraseles para que en el término de tres días, siguientes a su notificación señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidas que en caso de no hacerlo, las notificaciones aún las de carácter personal, se les harán por medio de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

SEGUNDO. Toda vez que el domicilio donde deberá ser notificado el presunto heredero JOSE MANUEL ALVAREZ NEME, se encuentra fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Familiar en turno de Villahermosa, Tabasco, para que en apoyo y colaboración con las labores de este Juzgado ordene a quien corresponda, notifique al citado heredero. Hecho que sea lo anterior se sirvan devolverlo a la brevedad posible. Reservándose el segundo de los domicilios hasta en tanto sea diligenciado el presente exhorto.

TERCERO. Toda vez que el domicilio donde deberán ser notificadas las presuntas herederas ANA KARINA ALVAREZ MAY y ANA ROSA MAY ROMERO y/o ROSA MAY ROMERO, se encuentran fuera de la localidad en donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al Juez Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, así como al Juez Competente de la Ciudad de Campeche, Campeche, para que en apoyo y colaboración con las labores de este Juzgado ordenen a quien corresponda, notifiquen a las citadas herederas, en los términos del punto primero de este auto, concediéndoles tres días más por razón de la distancia. Hecho que sea lo anterior se sirvan devolverlo a la brevedad posible.

CUARTO. Ahora bien, en cuanto al presunto heredero CARLOS ALBERTO ALVAREZ, se reserva ordenar los edictos que solicita el promovente, hasta en tanto sean legalmente notificados los demás herederos, en los domicilios antes señalados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, A CINCO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS. La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio número 8011, de fecha veintidós de octubre del año dos mil dieciocho, signado por la doctora MARÍA ISABEL SOLIS GARCÍA, Jueza Quinto Familiar del Distrito Judicial del Municipio del Centro, Tabasco; mediante el cual devuelve debidamente diligenciado el exhorto número 301/2018, mismo que se ordena agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. De igual forma se tiene por presentado al licenciado ARISAI CABRERA PÉREZ, mandatario judicial de MIGUEL ANGEL FELIX MUÑOZ, y como lo solicita y en base a las constancias actuariales y los informes rendidos por diferentes dependencias, sobre el domicilio de los presuntos herederos ALFONSO ALVAREZ NEME, CARLOS ALBERTO ALVAREZ, JOSE MANUEL ALVAREZ NEME y ANA KARINA ALVAREZ MAY, en donde no se localizaron, por ser ignorado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 139 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquese el Auto de inicio de fecha dieciséis de marzo del año dos mil once, el auto de fecha nueve de marzo del año dos mil dieciocho, así como el presente proveído, por TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, en el Periódico Oficial del

Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; y se les haga saber que tiene un término de TREINTA DÍAS para que se presenten ante el local de éste Juzgado sito en Boulevard Carlos Alberto Madrazo Becerra sin número de la colonia Independencia de esta ciudad de Macuspana, Tabasco, a recoger el escrito de denuncia, asimismo, que tienen un término de TRES DIAS HABLES, siguientes al que reciban dicho escrito de denuncia, para que acrediten su entroncamiento con el autor de la presente sucesión, en el entendido que de no pasar a buscar las referidas copias, dentro del plazo concedido, se les tendrá por perdido el derecho.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO FRANCISCO PAUL ALVARADO, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en la ciudad de Macuspana, Estado de Tabasco, República Mexicana, a los cinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
LIC. SEBASTIAN ALBERTO ZENTENO MUÑOZ



No.- 10034

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DE PARAÍSO

EDICTOS.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente 301/2018, promovió ante este Juzgado de Paz del Segundo Distrito Judicial, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por EVA ALICIA MORALES PÉREZ radicándose la causa bajo el número 301/2018, ordenando el Juez fijar los AVISOS respectivos por auto de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil dieciocho, que copiado a la letra dice:

Cuenta Secretarial. En veinticuatro de octubre del dos mil dieciocho, la secretaria judicial da cuenta a la Jueza, con el escrito de 19 de octubre de 2018, y anexos presentado por la ciudadana Eva Alicia Morales Pérez, recibido el mismo día, mes y año, para acordar lo que legalmente proceda. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO. El contenido de la razón secretarial que antecede, se acuerda de la siguiente manera.

Primero. Por presentada la ciudadana Eva Alicia Morales Pérez, promovente del presente juicio, con el escrito de cuenta, en el cual viene dentro del plazo concedido a desahogar la prevención hecha en auto de fecha diez de octubre del dos mil dieciocho, y toda vez que ha quedado subsanada la misma, se ordena dar entrada a la demanda quedando de la siguiente manera:

Segundo. Se tiene por presentada a la ciudadana Eva Alicia Morales Pérez, con su escrito y anexos, consistente en: (1) una original del plano a nombre de Eva Alicia Morales Pérez; (1) Documental Pública consistente en original de la escritura pública número 6975 expedida por el Notario número 2, licenciado José Antonio Castilló, donde se hace un contrato de donación de derechos de posesión a nombre de la ciudadana Mirra Pérez Santos, a su hija Eva Alicia Morales Pérez; (1) certificado original de predio expedido por el Registrador Público y del comercio del municipio de Comalcalco, Tabasco, a nombre de Eva

Alicia Morales Pérez; (1) Copia fotostática debidamente cotejada con su original del Título de Ingeniero Civil a nombre de EURIPIDES ALEJANDRO CORDOVA, otorgada por la Benemérita Universidad de Puebla; y (5) traslados; con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO respecto al predio urbano ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Celba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 701.05 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En dos medidas FRANCISCO RODRIGUEZ GIL con 26.05 m; con la propiedad de SAUL HERNANDEZ CORDOVA con 13.28 metros.

Sur: 39.00 metros con la ciudadana MONICA SANTOS PÉREZ.

Este: En dos medidas 17.70 metros, con JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, y con CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS.

Oeste: 18.10 metros con la calle 16 de septiembre.

Tercero. Esta autoridad es competente para conocer de este asunto conforme lo dispuesto por el artículo 57 fracción VI de la Ley Orgánica vigente, 24 fracción IX y 457 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles, numerales 1318, 1319, 1321 del Código Sustantivo en la materia Civil, vigente en el Estado, rigiendo el procedimiento los numerales 710, 711, y 755, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo tanto, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el índice del libro de gobierno que para tales efectos se lleva en este Juzgado, bajo el número 301/2018, y deseé aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al Código Civil en vigor del Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, hágase del conocimiento al Fisco del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco del Estado de Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Montserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Quinto. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera del territorio en donde ejerce jurisdicción esta Autoridad, con apoyo en los numerales 124, 143 y 144 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, gírese atento exhorto, con las inserciones necesarias al Juez de Paz del Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Sexto. Gírese oficio al Presidente Municipal de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos, debidamente cotejados y sellados, para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este Juzgado si el predio urbano ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 701.05 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte: En dos medidas FRANCISCO RODRIGUEZ GIL con 26.05 m; con la propiedad de SAUL HERNANDEZ CORDOVA con 13.28 metros.

Sur: 39.00 metros con la ciudadana MONICA SANTOS PÉREZ.

Este: En dos medidas 17.70 metros, con JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, y con CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS.

Oeste: 18.10 metros con la calle 16 de septiembre, forma parte o no del fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

Séptimo. De conformidad con lo establecido en los artículos 139 fracción III y 756 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, publíquense los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación Estatal, tales como "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días; además deberán fijarse avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgado Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice. Hecho que sea lo anterior, se fijará hora y fecha para la recepción de la información testimonial que ofrezca el promovente.

Octavo. De igual manera, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de TRES DÍAS manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera: municipal, aperecidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada. Quienes tienen su domicilio, quienes tienen su domicilio;

En parte del predio objeto del presente juicio ubicado en la calle 16 de septiembre de la Villa Puerto Ceiba de este Municipio de Paraíso, Tabasco;

1.- POR EL LADO NORTE A:

A).- FRANCISCO RODRIGUEZ GIL, En la calle 16 de septiembre y calle progreso, de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

B).- SAUL HERNANDEZ CORDOVA, En la calle progreso y calle Benito Juárez de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

2.- POR EL LADO NORTE A:

A).- JORGE LUIS HERNANDEZ JIMENEZ, En la calle progreso y calle Benito Juárez de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

B).- SRA. CARMEN DE LOS ANGELES JIMENEZ SANTOS, En la calle Benito Juárez s/n de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

3.- POR EL LADO SUR: A MONICA PÉREZ SANTOS, En la calle 16 de septiembre y calle Benito Juárez s/n de la Villa Puerto Ceiba de este municipio de Paraíso, Tabasco.

Noveno. Se reserva de proveer la recepción de las testimoniales ofrecidas, hasta en tanto se de cumplimiento a lo puntualizado en líneas que anteceden.

Décimo.-Para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dada a conocer en el decreto 235 del Periódico Oficial del Estado que entró en vigor el 15 de diciembre de 2015, se le hace saber a las partes que: a) La sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. b) Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia. c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales, con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados. d) Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a algunas de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el Órgano Jurisdiccional. Asimismo se le hace saber a las partes que en caso de no manifestar con respecto se le tendrá por oponiéndose a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

Décimo Primero.-Por otro lado, se autoriza a las partes, para que si así lo desean tomen fijaciones fotográficas, puesto que no hay obstáculo legal que implique la utilización de medios tecnológicos sea digital o electrónica o de cualquier otra forma, se tiene por hecha la autorización, con la única salvedad que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan textos o documentos cuya difusión esté reservada por disposición expresa de la ley.

Encuéntrase apoyo lo anterior, en el criterio aislado I.3o.C.725 C., emitido por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, que aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: XXIX, Marzo 2009, Materia Civil, Novena Época, Pagina 2847, Registro 167840, de rubro: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."

Décimo Segundo.- Señala la promovente como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas, notificaciones, el ubicado en la calle Arquitecto Manuel Suárez Herrera, número 202 segunda planta, colonia quintín Arauz, de este Municipio de Paraíso, Tabasco, autorizando para que las reciban en su nombre y representación reciban citas y notificaciones, recojan cualquier documento a los licenciados Roger de Dios Hernández, y Heidy García Gómez, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil.

Décimo Tercero. Se le requiere a la promovente para que en un término de TRES DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, presente un traslado mas para completar las notificaciones de sus colindantes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha María Bayona Arias, Jueza de paz, ante la secretaria judicial licenciada Cecilia Domínguez Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL (24) VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO (2018), EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERAN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACER VALER SUS DERECHOS EN UN TÉRMINO DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA



A T E N T A M E N T E,
LA SECRETARÍA JUDICIAL ADSCRITA AL
JUZGADO DE PAZ DE PARAISO, TABASCO

LICDA. CECILIA DOMÍNGUEZ PÉREZ



No.- 10033

INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En el expediente 163/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MARÍA GUADALUPE DEL SOCORRO RANGEL SANSORES EN SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO,
NOVIEMBRE SEIS DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO Téngase por presentado a MARÍA GUADALUPE DEL SOCORRO RANGEL SANSORES, con su escrito inicial, y documentos anexos consistentes en:

a) Copia certificada del Contrato de Cesión de Derechos Reales, expedida por el licenciado FRANCISCO MÉNDEZ AZCUAGA, Notario Público número dos en funciones en el Estado, y con adscripción al municipio de Tenosique Tabasco.

b) Original de constancia de inscripción de escritura pública de compraventa número 15,328 expedida por el licenciado FRANCISCO MÉNDEZ ACUAGA, Notario Público número dos en funciones en el Estado, y con adscripción al municipio de Tenosique Tabasco.

c) Copia simple de la escritura 15, 328, volumen 194 del tres de febrero de 2018, pasada ante la fe del Licenciado FRANCISCO MÉNDEZ ACUAGA, Notario Público número dos en funciones en el Estado, y con adscripción al municipio de Tenosique Tabasco.

d). Original del certificado de búsqueda del treinta y uno de octubre de 2018, expedida por el licenciado CATALINO TORRES MORALES, en carácter de Registrador del Instituto Registral de Emiliano, Zapata, Tabasco.

e). Copias simples de seis impresiones fotográficas a colores de predio rustico.

f) Copia simple de Plano elaborado por ALEJANDRO CESAR BENITEZ, de fecha tres de febrero de dos mil dieciocho a nombre de MARÍA GUADALUPE DEL SOCORRO RANGEL SANSORES; y

Documentales con los cuales MARÍA GUADALUPE DEL SOCORRO RANGEL SANSORES, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al PREDIO RÚSTICO ubicado en la COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA PLAN DE GUADALUPE CARRETERA BALANCÁN, VILLA EL TRIUNFO, KILOMETRO 20+500 BALANCÁN TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 05-88-01.14 HECTÁREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 308.19 METROS CON MARÍA GUADALUPE DEL SOCORRO RANGEL SANSORES; AL SUR 308.07 METROS CON JESÚS BAÑOS TORRES, AL ESTE 191.24 METROS CON JESÚS BAÑOS TORRES, Y AL OESTE 190.39 METROS CON SERGIO GARRIDO.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo; regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y dese al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponde.

TERCERO. De conformidad con el artículo 123 fracción III, 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco y 1318, tercer párrafo, del Código Civil del Estado de Tabasco, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por una sola vez, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal; esto para que dentro de un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, cualquier persona del público en general que tenga un mejor derecho, se presente ante este Juzgado a dirimirlos; para lo ordenado anteriormente deberá de comparecer el interesado o su abogado patrono a recibir los edictos a la Secretaría de este Juzgado, lo anterior para dar cumplimiento a la publicidad por edictos.

Así también, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscalía del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia en este municipio de Balancán, Tabasco, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducirlos, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en Tabasco.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento Constitucional de este municipio a efectos que informe a este juzgado en un término de cinco días hábiles, si PREDIO RÚSTICO ubicado en la COLONIA AGRÍCOLA Y GANADERA PLAN DE GUADALUPE CARRETERA BALANCÁN, VILLA EL TRIUNFO, KILOMETRO 20+500 BALANCÁN TABASCO, CONSTANTE DE UNA SUPERFICIE DE 05-88-01.14 HECTÁREAS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS, AL NORTE 308.19 METROS CON MARÍA GUADALUPE DEL SOCORRO RANGEL SANSORES; AL SUR 308.07 METROS CON JESÚS BAÑOS TORRES. AL ESTE 191.24 METROS CON JESÚS BAÑOS TORRES, Y AL OESTE 190.39 METROS CON SERGIO GARRIDO, pertenece o no al fundo legal de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al INSTITUTO REGISTRAL CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de Información de Dominio, promovido por MARÍA GUADALUPE DEL SOCORRO RANGEL SANSORES, a fin de que en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda. Así también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 138 de la Ley adjetiva civil vigente en el Estado.

SEXTO. Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de tres días manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las que conforme a las reglas generales, deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 del la Ley antes invocada; siendo colindantes: JESUS BAÑOS TORRES, con domicilio en la calle Emiliano Zapata número 33 del Poblado el Ejido La Pita Misscab, Balancán, Tabasco, SERGIO GARRIDO ZUBIETA, con domicilio en el kilometro 20 de la Carretera Balancán- Villa el Triunfo, colonia Plan de Guadalupe, Balancán, Tabasco, o en su caso en Avenida la Paz esquina Porfirio Díaz sin número Colonia San Joaquín, Balancán, Tabasco, con domicilios según lo afirma la promovente en su escrito inicial.

SÉPTIMO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al Juzgado de Paz de aquella municipalidad, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y correr traslado al Encargado del Instituto Registral, requiriéndolos en los términos precisados en los puntos que anteceden en cuanto al señalamiento de domicilio en esta ciudad;

con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

OCTAVO. Se tiene a la parte actora en su escrito inicial, por señalando como domicilio para oír, y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle Yucatán lote 30, manzana 3 de la colonia Nuevo México, de esta ciudad de Balancán, Tabasco, autorizando para que a su nombre y representación reciba toda clase de citas y notificaciones que se glosen en el presente expediente a los Licenciados DANIEL QUE CASTILLO y TERESA NAHUATT GONZÁLEZ, a quienes también nombra como sus abogados patronos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, con cédulas profesionales 7285789 y 7285792, respectivamente, nombrando como representante común al primero de los mencionados, designación que se les tiene por hecha esto de conformidad con los artículos 84 y 85 y demás relativos y aplicables del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora en su escrito inicial, se de decirle que se reserva de señalar hora y fecha para su desahogo hasta en tanto obran en autos los informes solicitados y que se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído.

DÉCIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil dieciséis, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a

la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujelos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo: en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO PABLO HERNÁNDEZ REYES, JUEZ DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DE BALANCÁN, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA VANESA COLIN PEREZ, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por una ocasión, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de TRES DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO DE BALANCÁN, TABASCO.



LICDA. VANESA COLIN PEREZ.



No.- 10037

MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS TERRA, S.A. DE C.V.

Que en el expediente 37/2018, relativo al Medios Preparatorios a Juicio, promovido por el M.D. ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GUZMAN, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., para obtener la confesión Judicial de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con fechas quince de enero y dieciocho de septiembre ambos del presente año, se dictaron unos autos, mismos que a la letra establece lo siguiente:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto, lo de cuenta se acuerda.

Primero. Por presente el M.D. Rolando Castillo Santiago, y los licenciados Rosa María Landero López y Aarón Ismael Fera Guzmán, apoderados legales de la Sociedad Mercantil Denominada Impulsora de Restaurantes del Sureste, S.A. de C.V., con el escrito de cuenta, como lo solicita y en base en la constancia actuarial que obra en autos, y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la persona moral Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquesele el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, y hágasele de su conocimiento a Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, que tiene un plazo de treinta días naturales para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de fecha quince de enero de dos mil dieciocho; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil
Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.
ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES.

CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles; para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaría: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

Segundo. Como lo solicita la ocursoante, se señalan las nueve horas del día quince de noviembre de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocursoantes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Tercero. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la mayor brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

Notifíquese por lista y cúmplase. Asimismo proveo, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, por y ante la Secretaría Judicial Licenciada María Lorena Morales García, que autoriza y da fe.

ASÍ MISMO SE TRASCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

AUTO DE INICIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILAHERMOSA, TABASCO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visdo. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presente el M.D. ROLANDO CÁSTILLO SANTIAGO, y los licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ Y AARON ISMAEL FERIA GÜZMAN, apoderados legales de la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., lo cual acreditan con la copia certificada del poder notarial número 3,112, de fecha tres de enero de dos mil dieciocho, pasada ante la fe de la doctora en derecho EMMA ESTELA HERNANDEZ DOMINGUEZ, Notario Titular de la Notaría Pública número 25 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, con residencia en el municipio del Centro, Tabasco, misma personalidad que se les reconoce para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Con tal personalidad promueven Medios Preparatorios a Juicio, para obtener la confesión judicial y el cobro de pesos de Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, con domicilio ubicado en calle Fernando Montes de Oca, número 311, Colonia Linda Vista, Villahermosa, Centro, Tabasco y/o calle Andrés García, 421, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Centro, Tabasco.

Tercero. Con fundamento en los artículos 16, 24, 31, 154 fracción I, 155, 156, 291, 292, 296, y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Cuarto. Como lo solicita la ocurrente, se señalará las doce horas con treinta minutos del día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, para que tenga verificativo el desahogo de la prueba confesional ofrecida por los ocurrentes y a cargo de Construcciones y Suministros Terra, S.A. de C.V., a través de quien legalmente la represente, quien deberá de comparecer ante este juzgado, debidamente identificado con documento oficial, para que bajo protesta de decir verdad absuelva las posiciones que sean calificadas de legales del pliego de posiciones que oportunamente deberá exhibir la parte promovente, sin apercibimiento de ley en caso de no comparecer, por tratarse de la primera citación, de conformidad con lo establecido en los artículos 157 fracciones I y III, 252 y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente.

Quinto, Asimismo, se ordena a la fadataria judicial adscrita a este Juzgado, para que requiera a Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente, para que devuelva a la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V., la cantidad de \$408,272.86 (CUATOCIENTOS

OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS 86/100 M.N.), que le fueran pagados para realizar los trabajos de construcción y equipamiento de una Piscina con cuarto de máquina de 16 x 14 metros con profundidad de 1.40 m y chapoteadero de 6x6 con profundidad de 40 cm con acabados de pintura vinílica resistente al agua y andador perimetral de mezcla de cemento blanco y cuasizo lo cual comprenderá obra civil, cuarto de maquinaria tipo multiareas, instalación eléctrica (cuarto de máquinas), equipos y accesorios, acabados y mantenimiento, que el contrato la Sociedad Mercantil denominada IMPULSORA DE RESTAURANTES DEL SURESTE, S.A. DE C.V. y que no efectuó Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V. a través de quien legalmente lo represente, de las copias del escrito de solicitud inicial y anexos, debidamente sellados y cotejados, para que tenga conocimiento de los hechos sobre los que versaran las posiciones que se le formulen.

Sexto. En razón que de la revisión a los documentos anexos al escrito inicial, se observa que los promoventes no exhiben el pliego de posiciones para el desahogo de la confesional de la cual solicitan su desahogo, en consecuencia se les requiere para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiban el pliego de posiciones que deberá absolver Construcciones y Suministros Terra, S.A. DE C.V., a través de quien legalmente lo represente.

Séptimo. Los ocurrentes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho jurídico, el ubicado en la calle Hulmanguillo, número 213A, esquina con Avenida Gregorio Méndez Magaña, de la colonia Lindavista, código postal 86050 de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los ciudadanos MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ, CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO Y MARIA DE LOS SANTOS LANDERO LOPEZ, autorización que se tiene por hecha de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Octavo. Como lo solicitan los promoventes y previo cotejo que se haga con una copia simple que deberá exhibir, hágaseles devolución del poder notarial con el cual acreditan su personalidad, constancia y firma de recibido que obró en autos.

Noveno. De igual forma y previo pago fiscal, expídasele a los promoventes, copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, constancia y firma de recibido.

Décimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la

Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo Primero. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les explíen las copias simples que solicitan verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.fo.A.22 K (10a.). Página: 1831²

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho Alma Rosa Peña Murillo, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Ángel Antonio Peraza Correa, que autoriza y da fe.

Por mandado judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veintitrés del mes de octubre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

Licda. María Lorena Morales García.

accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

² A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados, tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 10029

DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS.

**C. ELSA PRIEGO ÁLVAREZ.
PRESENTE.**

En el cuademillo de **incidente de ejecución de sentencia**, promovido por **LUIS ENRIQUE MORAN GODOY**, en contra de **ELSA PRIEGO ÁLVAREZ**, deducido del expediente civil número **1843/2014**, relativo al Juicio **DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ELSA PRIEGO ÁLVAREZ**, en contra de **LUIS ENRIQUE MORAN GODOY**, con fecha cinco de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **LUIS ENRIQUE MORAN GODOY**, parte incidentista en el presente asunto, con su escrito de cuenta mediante el cual se encuentra señalando domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en colonia la Manga tercera etapa calle Laguna de Mecuacan número 237, de esta ciudad de Villahermosa, autorizando al licenciado **BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. Asimismo, como lo solicita y después de haberse agotado por ésta autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la incidentada **ELSA PRIEGO ÁLVAREZ**, como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha incidentada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada incidentada **por medio de edictos** que se publicarán **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en un Periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, con inserción del auto de fecha trece de enero de dos mil diecisiete, haciéndole saber que tiene un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante este Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **TRES DIAS HÁBILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

Inserción del auto de inicio de fecha trece de enero del dos mil diecisiete.

[...INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. ENERO TRECE DE DOS
MIL DIECISIETE.

Vista la razón secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como está ordenado en autos del principal, por proveído de esta misma fecha, con fundamento en los artículos 372, 380, 381, 382, 383 fracción II, 384 fracción I, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se tiene a **LUIS ENRIQUE MORAN GODOY**, con su escrito de cuenta promoviendo **INCIDENTE DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DEL NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS**, en contra de

A). ELSA PRIEGO ÁLVAREZ, quien tiene puede ser notificada y emplazada en el presente incidente en el domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez Magaña número 813 Interior D, de la Colonia Centro de esta ciudad.

Segundo. En consecuencia, de conformidad con lo establecido en los numerales 380, 381 383, 384 y 389 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da trámite al incidente de ejecución y se ordena correr traslado a la parte incidentada, con la copia del escrito de incidente y documentos anexos, presentada por el incidentista, en el domicilio señalado con antelación, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga y ofrezca pruebas; requiriéndolo además, para que en igual término señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho que debió de ejercitar, y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos de este Juzgado, lo anterior con fundamento en los numerales 89; fracción III, 90, 118 y 136 del ordenamiento legal precitado.

Tercero. El incidentista señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la colonia la Manga tercera etapa Calle Laguna de Mecuacán, número 237 de esta ciudad, autorizando para tales efectos al licenciado **BALTAZAR DE DIOS HERNÁNDEZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la ley adjetiva civil invocada.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **LILIANA MARÍA LOPEZ SOSA**, JUEZA CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MEXICO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **LILIBETH BAUTISTA TORRES**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTUA, CERTIFICA Y DA FE...]

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN **TRES VECES**, EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DIAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS.



No.- 10030

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR A JUICIO A LAURA LEYVA GUZMAN.

DONDE SE ENCUENTRE:

En el cuadernillo de incidente complementario de liquidación de sentencia, deducido del expediente número 120/2003, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el ciudadano HECTOR DE LA CRUZ, endosatario en procuración de MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE LA ROSA, seguido actualmente por el licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA con el mismo carácter, en contra de JOSE PIO LEYVA ZAPATA Y ANDREA REGINA HERNANDEZ SOSA, con fechas nueve de octubre de dos mil dieciocho, diez de septiembre de dos mil dieciocho y veintidós de marzo de dos mil dieciocho, se dictaron tres proveídos que copiados íntegramente a la letra dicen:

AUTO: 09-OCTUBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; NUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA con su escrito de cuenta; como lo solicita y tomando en consideración la disposición del artículo único transitorio del decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del trece de junio de dos mil tres, en el que se establece que las disposiciones de dicho decreto no serán aplicables a los créditos contratados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo; y con el fin de regularizar el procedimiento del presente juicio, se hace la aclaración que la publicación de los edictos ordenados en el proveído de diez de septiembre de dos mil dieciocho, debe realizarse conforme a la disposición del artículo 139 del Código Procesal Civil para el estado de Tabasco, de aplicación supletoria al Código de Comercio; es decir, por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de mayor circulación Estatal.

Por tanto, expídanse los edictos respectivos, con las inserciones necesarias.

NOTIFIQUESE POR ESTRADOS Y CÚMPLASE:

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO: 10-SEPTIEMBRE-2018

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

ÚNICO. Por presentado el licenciado MOISES PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte actora incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita, tomando en consideración las constancias actuariales de fechas veintisiete de marzo y siete de agosto de dos mil dieciocho, así como los informes rendidos por la diversas dependencias públicas y privadas, de las que se advierte que no se logró obtener el domicilio de la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, por lo que queda de manifiesto que es de domicilio incierto e ignorado.

Por consiguiente, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio vigente, notifíquese y emplácese a la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, del incidente complementario de liquidación de sentencia, por medio de EDICTOS que se expidan y publiquen por TRES VECES CONSECUTIVAS en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico de los de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en términos del auto de veintidós de marzo de dos mil dieciocho.

Con fundamento en el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio en vigor, se hace saber a la demandada incidentada LAURA LEYVA GUZMÁN, que deberá presentarse ante este juzgado a recibir las copias de la demandas incidental para correrle traslado, dentro del término de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la última publicación de los edictos, asimismo se le hace saber que se le concede un plazo de TRES DÍAS HÁBILES para que conteste lo que a su derecho convenga respecto al incidente planteado; término que empezará a correr a partir del

día siguiente en que venza el término que se le otorga para comparecer a emplazarse.

Asimismo, requiérase a la demandada incidentada para que dentro del término que se le concede para contestar el incidente planteado, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las ulteriores les surtirán efectos por los estrados de este Juzgado.

Por otro lado, se le hace saber al promovente que deberá apersonarse a este Juzgado, a fin de que reciba los edictos previa identificación y firma de recibo correspondiente.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PÉREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE.

AUTO DE INICIO: 22-MARZO-2018

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO A VEINTIDÓS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos, en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Tal y como esta ordenado en el punto segundo del proveído de esta misma fecha, el cual obra en el expediente principal, se tiene al actor incidentista MOISES PÉREZ ZAPATA, promoviendo INCIDENTE COMPLEMENTARIO DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA, por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1346, 1347, 1349, 1350 y 1351 del Código de Comercio reformado, se da entrada al mismo en la vía incidental, por lo que fórmese el cuadernillo por cuerda separada unido al principal.

SEGUNDO. Con las copias que exhibió el actor incidentista, córrase traslado con dicho incidente a la parte demandada-incidentada a través de su abacea la ciudadana LAURA LEYVA GUZMÁN, en su domicilio ubicado en la Calle Alvaro Obregón número 110, de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad, para que en un término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído; manifieste lo que a sus derechos convenga, respecto al incidente planteado.

TERCERO. Téngase al actor-incidentista señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Reforma número 710-A, esquina Calle Prolongación de Hidalgo de la Colonia Rovirosa de esta Ciudad, y autorizando para tales efectos al licenciado JUAN MIGUEL RAMOS LEÓN y a la Estudiante de Derecho YAHAIRA VALENCIA CARRILLO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, QUE AUTORIZA Y DA FE.

Por lo que, por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto a los cinco del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en esta Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana.



Secretario Judicial

Lic. Antonio Martínez Naranjo.



No. 10027

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO

EDICTOS

En el expediente número **200/2018**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO** promovido por los licenciad@s **Sandra Rodríguez Suárez** y **Roger Avalos de la Cruz**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte S.A.**, Institución de Banca Múltiple Financiero Banorte, en contra del ciudadano **Álvaro Fabián Argüelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel**, como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, se dictó un auto, copiado a la letra:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO.

En autos el contenido de la razón secreta, se provee:

PRIMERO: Téngase por presentada a la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez**, apoderada general de la parte actora, con su escrito que se provee, como lo solicita la ocurrencia y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el ciudadano **Álvaro Fabián Argüelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel**, como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, resultan ser de domicilio ignorados.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se procede a realizar el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días y hágameles de su conocimiento a los demandados **Álvaro Fabián Argüelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario y **Ana Belén Pérez Montiel** como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, que tiene un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES** para que comparezcan ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de la fecha doce de abril del dos mil dieciocho, en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los artículos 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente Jurisprudencia:
 "Época: Novena Época Registro: 169846. Instancia: Primera Sala.
 Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo. XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220. NOTIFICACION POR EDICTOS.
ENTRE CADA PUBLICACION DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial, y en el periódico local que indique el juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del

mandato consistente en que la publicación deberá realizarse de tres en tres días, ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, tal de intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones median tres días hábiles, tal lo habría establecido expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

Contraedición de tesis: 136/2007-PJ. En las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambas en Materia Civil del Primer Circuito, de 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Gordiano de García Villegas; Ponente: José de Jesús Córdova Pelayo; Secretarías: Natividad Rangel Robles, Jesús de Jesús Pineda. 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal en sesión de fecha veintidós de febrero de dos mil ochocientos once. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y COMPLESE.
 Así lo acordó, mandó y firmó la Maestra en Derecho **Alma Rosa Rábago Múrrillo**, Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaría Judicial licenciada **Candelaria Morales Juárez**, quien certifica y da fe.

Auto de fecha doce de abril del dos mil dieciocho.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

En autos el contenido de la razón secreta, se provee:

PRIMERO: Téngase por presentada a los licenciad@s **Sandra Rodríguez Suárez** y **Roger Avalos de la Cruz**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **Banco Mercantil del Norte**, Institución de Banca Múltiple Financiero Banorte, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 40,954 de fecha diez de abril del dos mil dieciocho, pasada ante la fe del licenciado **Atalberto Eugenio Pérez Trujillo**, Notario Público número 44 del Estado de México, con el carácter de promotor de juicio Especial Hipotecario, en contra del ciudadano **Álvaro Fabián Argüelles García**, como parte acreditado y garante hipotecario, así como a la ciudadana **Ana Belén Pérez Montiel**, como Garante Hipotecaria y Obligada Solidaria, ambos con domicilio en la calle **Oswaldo L. Hernández** número 55 de la colonia 18 de marzo de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Seña del Guayacán número 137 del Fraccionamiento Panilla II, Centro, Tabasco y a quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A), B), C), D), E) y F), de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como se a la letra se insertaron.

SEGUNDO: Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor, 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía forma propuesta, formese el expediente, registrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superintendencia.

TERCERO: Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en Vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, corraese, trájase y emplácese a los demandados para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado este auto, produzcan su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se les tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de negar y requéraseles para que dentro del mismo plazo señalen domicilio para recibir citás y notificaciones en esta ciudad, advertidos que si no lo hacen, las subsiguientes notificaciones, aún las que conforman las citás generales, deban hacerse personalmente, se les harán por lista en los tableros de avisos de

este juzgado, de conformidad con el artículo 173 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requérase a los demandados para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del inmueble hipotecado; y hágaseles saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmuebles y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los deudores, requéraseles por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en Vigor, gírese oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio que corresponda, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: Predio urbano identificado según número oficial como 137 de la calle Senda de Guayacán del Fraccionamiento Parrilla II, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 147.00 m2 (ciento cuarenta y siete metros cuadrados) y una superficie de construcción que ocupa un área de 156.12 m2 (ciento cincuenta y seis metros doce centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE; en 14.00 M catorce metros, con lote número 18 (dieciocho); AL SUROESTE, en 14.00 M catorce metros, con lote número 20 (veinte); AL SURESTE; en 10.50 M diez metros cincuenta centímetros con restricción de Proyecto; y AL NOROESTE, en 10.50 M diez metros cincuenta centímetros con la calle Senda del Guayacán, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Centro, Villahermosa, Tabasco, el 16 de enero de 1997. Bajo el número 363 del Libro General de Entradas, a folios del 2178 al 2180 del libro de duplicados volumen 121; afectando el predio número 78753 folio 53 del libro mayor volumen 306. Folio Real: 55640 (cincuenta y cinco mil quinientos cuarenta).

QUINTO. Señala el ocurrente domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos en el despacho ubicado en el número 118 de la Cerrada de Ernesto Maldá colonia José N. Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y autoriza para que en su nombre y representación las oiguen y las reciban, así como también autoriza para consultar el expediente cuantas veces sea necesario y recojan toda clase de documentos, así como para utilizar cualquier tipo de medios electrónicos para tomar fotografías de los autos a los licenciados Roger de la Cruz García, Juan Agustín Rodríguez Suárez, Luz María Torres, Karina Jiménez de la Cruz, Eduardo Ayalos Córdoba, Eduardo Falcón Isoba y a los ciudadanos Pamela de la Cruz García, Adrián Esteban Brambilla Arjas y José Andrés García, autorizaciones que se le tienen por hechas de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. Asimismo los ocurrentes designan como representante común a la licenciada Sandra Rodríguez Suárez, de conformidad.

SÉPTIMO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con la copia simple que para ello exhibió y firma que otorga de recibido.

NOVENO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los documentos exhibidos en su escrito inicial de demanda, consistentes en: copias certificadas del testimonio del instrumento que contiene poder número 40,954, constante de veinticinco fojas útiles; original de un estado de cuenta, constante de cinco fojas útiles; copia certificada de la escritura número 2,323, constante de veinticinco fojas útiles; una hoja de boleta de inscripción de fecha veintiseis de enero del dos mil catorce y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

DÉCIMO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

DÉCIMO PRIMERO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política

de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifiestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DECIMO SEGUNDO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional; debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario, será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autoriza el uso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se le haya notificado se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior a los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167820 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada¹

¹ La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe aplicarse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas les que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores léser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente; lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo; siempre que quede asentado su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten; ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores léser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal regulará mejor con mayor precisión. Tienen, hasta la entera verbal de la parte interesada, no se permitirá que se realice notificación al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obra en el expediente, deberá recabar acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22-K (10a.). Página: 1831²

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho ALMA ROSA PEÑA MURILLO, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito

A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejados, autoridades y terceros interesados tienen expedida la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Judicial del Centro, por y ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA FABIOLA GÓMEZ LEÓN, que autoriza y da fe

Por mandato judicial y para su publicación, publíquese por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en unos de los diarios de mayor circulación que se edite en esta ciudad, se expide el presente edicto a los veinte días del mes de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.



La Secretaria Judicial.

[Firma]
Lic. Ana María Mondragón Morales.

Mghl.



No.- 10028

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

Demandados:

Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez
Domicilio Ignorado.

En el expediente número 501/2017, relativo al juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, promovido por los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, apoderados legales del Instituto de Vivienda de Tabasco, en contra de Ignacio Manuel Altamirano Pérez, Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez; se dictó un proveído de fecha doce de octubre del dos mil dieciocho, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, doce de octubre del mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, apoderado legal de la parte actora Instituto de la Vivienda de Tabasco, con el escrito de cuenta, como lo solicita y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de los demandados en los domicilios indicados por las diversas instituciones que fueron requeridas para ello y en el domicilio proporcionado por la parte actora, se advierte que no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, por lo tanto se declara que los demandados Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazar a juicio a los demandados antes citados, por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación en esta entidad federativa, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio, el auto del dos de octubre de dos mil diecisiete, así como el presente proveído, haciéndole saber a los demandados que como prestaciones principales la parte actora le reclaman substancialmente:

"...a) Que por sentencia definitiva se declare que mi representada es propietaria del predio ubicado en el lote 13, manzana 01, de la Avenida el Guaraguao, del fraccionamiento "San Manuel", Villa Parrilla perteneciente al municipio de Centro, Tabasco, constante de

una superficie de 113.60 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: en 07.38 metros en lote 12.

AL SURESTE: en 15.00 metros en calle Jtes Tecolotes.

AL SUROESTE: en 07.76 metros en avenida Guaraguao.

AL NOROESTE: en 15.00 metros en lote 14.

b) La desocupación y entrega que deberán hacer los demandados a nuestra representada, del predio identificado como lote 13, manzana 01, ubicado en la Avenida el Guaraguao, del fraccionamiento "San Manuel", Villa Parrilla, Centro, Tabasco, con las medidas y colindancias descritas en el inciso anterior, con sus frutos y accesorios.

c) Se condene a los demandados el pago de gastos y costas que se originen por la tramitación del presente juicio, hasta la conclusión del mismo, así como los daños y perjuicios que se justifiquen en ejecución de sentencia..."

Haciéndole saber a los citados demandados, que cuentan con el término de treinta días hábiles siguientes a la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda y anexos), y que tienen el término de nueve días hábiles siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que den contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de éstos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, se les requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, con excepción de la sentencia definitiva que deberá notificársese por edictos.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136, 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el estado de Tabasco.

Segundo. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.²

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que de ser necesario se practique alguna de las publicaciones en días no hábiles.

Tercero. Quedan a su disposición de la parte actora, los edictos correspondientes para que realice los trámites correspondientes a la publicación de los edictos.

Notifíquese por lista al actor y por edictos a los demandados y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Candelaria Morales Juárez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de fecha dos de octubre del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; dos de octubre del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto Registral del estado de Tabasco, el cual se agrega a los presentes autos para ser proveído en su momento procesal oportuno.

Igualmente, como lo solicita el actor, con fundamento en el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del estado, se tiene por aclarando que el representante común de los actores es el licenciado Gabriel Lastra Ortiz, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado Álvaro Sánchez Gómez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Inserción del auto de inicio de fecha dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, dieciséis de agosto del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentados los licenciados Gabriel Lastra Ortiz y Ofelia Margarita Olán Sánchez, con su escrito de cuenta, quienes comparecen en carácter de apoderados legales del Instituto de Vivienda Tabasco, personalidad que acreditan y se les reconoce en términos de la copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Bóltán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número 3 (tres) y del patrimonio inmueble Federal, de la cual es titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 205 fracción I del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad y anexos que acompañan, consistentes en: copia fotostática simple de decreto número 216 de fecha catorce de mayo de dos mil tres; copia certificada de la escritura número 2,372 (dos mil trescientos setenta y dos) de fecha veinticinco de noviembre del dos mil seis, y un traslado, promueven juicio Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria, en contra de

Ignacio Manuel Altamirano Pérez, Beatriz Valencia Pérez y Carla Intriago Sánchez, con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en el ubicado en el lote 13, manzana 1, de la avenida El Guazaguao, del fraccionamiento San Manuel, Villa, Parrilla, Centro, Tabasco; de quienes reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los términos de los incisos a), b) y c), de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 877, 884, 890, 891, 951, 955 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompañan, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de nueve días hábiles siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas. Harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiérase para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas que ofrecen los demandantes, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el documento consistente en: copia certificada de la escritura pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis; y déjese copia cotejada del mismo en el expediente que se forme.

Sexto. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en Prolongación avenida 27 de Febrero, número 4003, Tabasco 2000, esta Ciudad; y autoriza para tales efectos, así como para revisar el expediente y recibir toda clase de documentos a los licenciados Julia del Carmen Magaña Esquivel, Leonel León Rodríguez, Sugey del Carmen Zamudio Carrera, Joaquín Guillermo Gutiérrez Pintado, María Antonia Sánchez Ruiz, Angel Alberto Castillo Ovando, Lucy Osorio Carro y Luis Alberto Torres López, en términos del artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Como lo designan los promoventes, se les reconoce como su representante común a Luis Adrián Pérez Alvarado, en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. Como lo solicita el actor, hágasele devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico, de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, dabiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

² NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, asíjohabría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 370 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1A/J. 19/2008. Página: 220.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."³

Décimo. Atendiendo a lo dispuesto en el precitado 17. constitucional, que pugna por la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

³ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que esa numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente puedan obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una mane a más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Finalmente, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional. **Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Angélica Severiano Hernández**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **Álvaro Sánchez Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los periódicos de circulación amplia y de cobertura nacional y en uno de los periódicos locales del Estado, en días hábiles por tres veces consecutivas, se expide el presente edicto a los veintifré días del mes de octubre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

licenciada Candelaria Morales Juárez.

Exp. 501/2017
Ojof.



No.- 10018

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.

JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 389/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES, CON FECHA VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento privado de derechos de Posesión a nombre de MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES, de fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho.
2. Original del derecho de posesión de diez de enero de dos mil cinco, a favor de MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES.
3. Manifestación catastral de dieciocho de julio de dos mil dieciocho a favor de MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES.
4. Original del Plano Topográfico resiente a nombre del Sr. MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES.
5. Original del Oficio números DFM/SUBCM/253/2018, del veintisiete de julio de dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO EWSPINOSA HERNÁNDEZ, Subdirector de Catastro Municipal de Macuspana, Tabasco, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección se encontró registro de un predio urbano ubicado en la calle Moctezuma sin número colonia centro de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 221.00 metros cuadrados, a nombre de MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES.
6. Original del volante 54914 de fecha seis de septiembre del de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada ROSA ISELA LOPEZ DIAZ, Registrador Público de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia no se encontró registro a nombre de MALINTZIN MARGARITA PRIEGO MORALES.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio urbano ubicado en la calle Moctezuma sin número colonia centro de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 221.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 metros con OSCAR PRIEGO EVOLI. AL SUR: 34 metros con ESPERANZA AYANEGUI. AL ESTE: 6.50 metros con calle Moctezuma. AL OESTE: 6.50 metros con ANTONIO MENDEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacernos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de ESAÚ CARRILLO PÉREZ, ALICIA TORRES GÓMEZ y FRANCISCA MOO ACOSTA.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que

se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección

de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el Predio urbano ubicado en la calle Moctezuma sin número colonia centro de Macuspana, Tabasco, con una superficie de 221.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 34.00 metros con OSCAR PRIEGO EVOLI. AL SUR: 34 metros con ESPERANZA AYANEGUI. AL ESTE: 6.50 metros con calle Moctezuma. AL OESTE: 6.50 metros con ANTONIO MENDEZ, se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SEPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acusos correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes ESPERANZA AYANEGUI en la casa sin número de la calle Moctezuma, colonia Centro, de Macuspana, Tabasco, al C. ANTONIO MENDEZ, en su domicilio en la calle Alatorre sin número de la colonia Centro de Macuspana, Tabasco, y OSCAR PRIEGO EVOLI, con domicilio en la calle Moctezuma sin número colonia Centro de Macuspana, Tabasco; en consecuencia, túrnense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se les concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos corresponda, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 63 de la calle Alatorre, colonia Centro de Macuspana, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas a los Licenciados LUCIA FALCON GONZALEZ y JELLINEK DÍAZ FALCON, en consecuencia se acuerda favorable dicha petición, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICDA. MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES

No.- 10011

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL. PRESENTE:

En el expediente civil número 118/2017, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado EMMANUEL ÁLVAREZ LANDERO Apoderado General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), contra JESÚS GÓMEZ CARRILLO, Y MARÍA BEATRIZ DE LA CRUZ DE LA CRUZ, con fechas once y veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, se dictaron dos acuerdos, mismos que copiados respectivamente a la letra dicen:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Por presentado el licenciado EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, en su calidad de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), actor del presente juicio, con su escrito de cuenta y de la revisión a los autos se observó que obra el certificado de libertad de gravamen, así como el avalúo expedido por el arquitecto JULIO CESAR SAMAYOA GARCÍA, en cuanto a lo que solicita el citado profesionista, se apertura la primera sesión para llevar a cabo el remate en primera almoneda del bien inmueble embargado en esta litis, por lo que se acuerda de la siguiente manera:

Tomando en cuenta que en autos, ya obra el certificado de gravamen y el dictamen pericial del bien inmueble a rematar, en consecuencia y como lo solicita el licenciado EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, en términos de los artículos 433, 434, 435 y 577 del Código Civil en vigor, esta autoridad tiene a bien aprobar como valor para llevar a cabo el remate del bien inmueble embargado en esta causa, el de referencia: \$291,200.00 (doscientos noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), según promedio del avalúo emitido por el Arquitecto JULIO CESAR SAMAYOA GARCÍA.

Segundo. Téngase al citado profesionista solicitando se saque a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble: Predio ubicado en la calle Carlos A. Roviroso número 119, de la Villa Tecoiutilla de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 230 M2 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al noroeste: 2.50 m con límite de expropiación, al sureste 36.00 m. con lote 8, al suroeste: 8.60 m. con la calle Roviroso y al noroeste: 39.00 m con lote 6. Incluye un área construida de 54.45 M2 (cincuenta y cuatro metros cuadrados y cinco centímetros cuadrados), inscrito en Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, con fecha siete de abril de dos mil once, bajo el número 831, del libro General de entradas; a folios del 4717 al 4723, del Libro de duplicados volumen 95, quedando afectado por dicho contratos el predio número 38260, a folio 7, del volumen 158, del libro primero

de Poderes Tomo I, y al cual se le fija un valor comercial de \$291,200.00 (doscientos noventa y un mil doscientos pesos 00/100 M.N.), promedio del avalúo emitido por el arquitecto JULIO CESAR SAMAYOA GARCÍA; siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto del avalúo que sirve de base para este remate.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos adscrito a estos Juzgado Civiles y de Paz de esta Ciudad, con domicilio ubicado en el Boulevard Leandro Roviroso Wade sin número de la colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco o ante el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate del bien inmueble motivo de la presente ejecución.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433, 434, 435 y 577 y demás relativos del Código Civil en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días, por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en la capital del Estado; fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, como son: Juzgado Primero Civil, Juzgado de Paz, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía del Ministerio-Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional de Comalcalco, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos, a efecto de convocar postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE, haciéndoseles saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Señalándose hasta esa fecha debido al cúmulo de diligencias agendadas, y debido a que el personal del Juzgado gozará del segundo periodo vacacional comprendido del dieciséis al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho; así como debido a la carga de trabajo que existe en este Juzgado y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, toda vez que siendo muchos los asuntos que se ventilan en este Juzgado, humanamente sería imposible efectuarla dentro del término que señala la Ley; por tanto, tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas del Juzgado, sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía, el criterio que a continuación se invoca:

Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada.
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII. Materia(s): Común.

Página: 519. AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.

Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS MANUEL LOPEZ LOPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado al actor licenciado EMMANUEL ALVAREZ LANDERO, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara el punto cuarto del auto de fecha once de octubre del dos mil dieciocho, ya que en el referido punto dice: "anúnciese la presente subasta por tres veces dentro de nueve días", siendo lo correcto: anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el periódico Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación, aclaración que se le tiene por hecha para los efectos legales correspondientes.

Segundo. Asimismo se tiene al citado actor solicitando se difiera la fecha del remate, por los motivos que expone en el escrito que se provee; en consecuencia, para no vulnerar los derechos humanos del actor, se ordena diferir la diligencia de

remate fijada para las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL OCHO DE ENERO DEL DOS MIL DIECINUEVE y en su lugar se señalan las DIEZ HORAS DEL SIETE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, haciéndosele saber a los postores que deseen participar en la presente subasta y a las partes que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO MOISÉS PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Lo que comunico a Usted para su conocimiento y cumplimiento.



EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LOPEZ.

ARL
 EXP. 118/2017.

Cito Wolter Peralta número 103, Centro, Comalcalco, Tab. C.P. 86300 Tel: 01 (993) 3-58-2000 ext. 5033



No.- 10016

INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO
JUDICIAL CENTRO, TABASCO.

EDICTOS:

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 864/2018 RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR ENA LETICIA AQUINO ALFARO; CON FECHAS CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO Y CINCO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTARON DOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN LO SIGUIENTE:

"...AUTO DE INICIO

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A CUATRO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTOS: El contenido de la cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado(a) la Ciudadana ENA LETICIA AQUINO ALFARO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (6) Recibo de pago, original y copias (1) plano original y copias, (6) ticket original y copias, (1) Testimonio original y copias (1) Credencial de Elector copias, (2) Cédulas catastrales original y copias, (2) certificado de inscripción de persona alguna ante el Registro Público original y Copias, y (2) traslados mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE**

INFORMACION DE DOMINIO, respecto al predio ubicado en la Ranchería Boquerón, Primera Sección, Centro, Tabasco; el cual consta de una superficie de 578.00 M2 (quinientos setenta y ocho metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al NORTE: En dos medidas: 22.00 m (veintidós metros) y 18.00 m (diechocho metros), con propiedad del INGENIERO ASDRÚBAL SIERRA MONTEJO.

Al SUR: En 40.00 m (cuarenta metros), con PROPIEDAD DEL SEÑOR MERCEDES DELGADO DE LA R.

Al ESTE: En 15.00 m (quince metros), con propiedad que se reserva el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA.

Al OESTE: En 14.00 M (catorce metros) con Camino Vecinal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto por el numeral 139 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, notifíquese el presente proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, a la Directora General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como a los colindantes ASDRÚBAL SIERRA MONTEJO, MERCEDES DELGADO DE LA R. Y JOSE MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA, EN SUS DOMICILIOS UBICADOS EN RANCHERIA BOQUERÓN, PRIMERA SECCIÓN DEL CENTRO, TABASCO, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga respecto de la tramitación del presente Procedimiento Judicial, así como para señalar domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Apareciendo que el predio motivo de las presentes diligencias, tiene la colindancia al Oeste con un Camino Vecinal, el cual es una vía pública localizada dentro de la Ranchería Boquerón, Primera Sección, perteneciente al territorio del municipio del Centro, Tabasco; acorde lo establece el artículo 29 fracción XXXIV de la Ley Orgánica de los Municipios del estado de Tabasco; siendo la autoridad competente para dar intervención en este procedimiento, al Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1401, colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad, en el interior del Palacio Municipal; notifíquese al Presidente Municipal de Centro, Tabasco, para que dentro del término de cinco días hábiles contados al día siguiente al que surta efectos la notificación, manifieste lo que a su derecho corresponda, y manifieste a esta autoridad si el predio materia de las presentes diligencias forma parte del fondo legal y/o en su caso, si la regulación del Camino Vecinal ubicado en la Ranchería Boquerón, Primera Sección, Centro, Tabasco, en comento pertenecen al municipio y/o al Estado; advertido que de no dar contestación dentro de dicho término, se tendrá dando consentimiento tácito al procedimiento; asimismo, deberá señalar domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibido que de no haberlo dentro de la oportunidad procesal conferida, se le señalará como domicilio procesal las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, así como en el tablero del

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 218 del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil, ambos vigentes en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" o "Diario de Tabasco", a elección del promovente, por tres veces de tres en tres días, y fijarse avisos en los lugares más concurridos en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación que se realice.

SEXTO. Se tiene al a promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el Despacho Jurídico, ubicado en la Calle Venustiano Carranza número 430 de la Colonia Centro, de esta Ciudad; y autorizando para tales efectos desde este momento a los Licenciados JUAN MANUEL ALIPI MENA, MIGUEL ANGEL CARAZA REYNES Y JUAN MARQUEZ LEYVA, y al pasante de la Licenciatura en Derecho CARLOS EDUARDO CHAN MENDOZA, designando a los citados profesionistas como sus Abogados Patrones, en términos de los artículos 84 y 89 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para que a su nombre y representación las alegue y practique, así como para recibir toda clase de documentos y tomar apuntes del expediente cuantas veces sea necesario y designa desde

este momento al LICENCIADO JUAN MARQUEZ LEYVA, como representante común en el presente Juicio, así como se autoriza que toman fijaciones fotográficas de los acuerdos y resoluciones que se dicten en el presente Juicio.

SÉPTIMO. Se requiere a la promovente, exhiba tras trasladados más del escrito de demanda, para efectuar las notificaciones ordenadas en este proveído.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese el presente en su totalidad.

Así lo acordó, mandó y firma el ciudadano Maestro en Derecho GENARO GÓMEZ GÓMEZ, Juez Segundo de Paz del Centro, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la licenciada FELIPA TOLEDÓ SARRACINO, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

JUZGADO SEGUNDO DE PAZ DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, CINCO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al Licenciado JUAN MARQUEZ LEYVA, Abogado Patrono de la parte promovente, con el escrito de cuenta, realizando manifestaciones respecto a que actualmente los propietarios de los inmuebles que colindan en el Norte y Sur del predio motivo del presente procedimiento, actualmente son distintos a los que proporcionó en su escrito inicial de demanda.

Por tal cuestión, se le tiene por aclarando que en la actualidad la colindancia Norte, en dos medidas: 22.00 veintidós metros y 18.00 diechocho metros, es con propiedad de José Manuel Hernández García; y el Sur, en 40.00 cuarenta metros, y colinda actualmente con propiedad de María del Carmen Vargas Cabrera, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. Ante la aclaración de la cuenta de demanda, se acuerda que en el presente procedimiento, las prestaciones y hechos de la demanda, sino que únicamente se actualiza el nombre de los colindantes, para lo efectos legales correspondientes y que en su caso, sean tomadas en consideración al resolverse la acción intentada se precisa que las mediaciones y colindancias actualizadas del predio motivo de este procedimiento son de la siguiente manera:

Al NORTE: En dos medidas: 22.00 m (veintidós metros) y 18.00 m (diechocho metros), anteriormente con propiedad del Ingeniero ASDRÚBAL SIERRA MONTEJO actualmente con JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA.

Al SUR: En 40.00 m (cuarenta metros), anteriormente con propiedad del SEÑOR MERCEDES DELGADO DE LA R actualmente con MARÍA DEL CARMEN VARGAS CABRERA.

Al ESTE: En 15.00 m (quince metros), con propiedad que se reserva el señor JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ GARCÍA.

Al OESTE: En 14.00 m (catorce metros) con CAMINO VECINAL.

TERCERO. Asimismo, se tiene al profesionalista de mérito, con su escrito de cuenta por exhibiendo el plano original actualizado, mismo que se agrega a los autos para que obre como en derecho correspondiente.

En este tenor, y con la finalidad de realizar las notificaciones del auto de radicación y presente auto de aclaración de la cuenta de demanda, se acuerda, así como el presente proveído, que se notifique a las partes, exhibido el número de copias necesarias, requérase a la parte promovente para que dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación, exhiba cinco trasladados del escrito de fecha treinta y uno de agosto de este año y del plano actualizado, advertido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que corresponda, acorde lo establecido en los artículos 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

CUARTO. Por lo anterior, se reserva la notificación de los colindantes del lado Norte y Sur, hasta en tanto se de cumplimiento al punto tercero de este proveído.

Notifíquese personalmente al promovente y cúmplase.

Así lo proveyó, mandó y firma la ciudadana Licenciada en Derecho YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ, Jueza Segundo de Paz del Centro, Tabasco, México; asistida de la Secretaría Judicial de Acuerdos licenciada FELIPA TOLEDO SARRACINO, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe...

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS, DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SIETE DÍAS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,

HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE PREDIO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO DE PAZ
LICENCIADA FELIPA TOLEDO SARRACINO.



No.- 10017

INFORMACIÓN AD PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:
PRESENTE.

En el expediente civil número 0579/2018, relativo al juicio DOLOGENCIA DE INFORMACION AD PERPETUAM, promovido por el ciudadano JOSÉ DEL CARMEN VAZQUEZ MAY, en fecha tres de abril de dos mil dieciocho, se dictó un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO

JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A TRES DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada el C. JOSÉ DEL CARMEN VAZQUEZ MAY, con su escrito inicial de demanda inicial de cuenta, exhibiendo 1).- copia de plano debidamente firmado 2).- certificado de predio original 3).- una constancia de residencia a nombre de JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ MAY, 4).- un recibo original por la cantidad de veinticinco mil pesos suscrito por JOSE DEL CARMEN VAZQUEZ MAY, con los cuales promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que tiene del predio ubicado en la Rancharía Ixtacomitan 1ra, Sección, Margen Derecho del Río del Municipio del centro en Villahermosa, Tabasco; constante de una superficie de 183.40 M2, con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 8.76 metros con Carmen Enrique Madrid Compan.

Al Sur 8.52 metros con paso de servidumbre.

Al Este 20.70 metros con andador.

Al Oeste 21.97 metros con Josefina Pérez Gómez y José Rafael Ramón Acopa.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1298, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la Entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente 579/2018, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Se ordena notificar a los colindantes propiedad privada, la C. CARMEN ENRIQUE MADRID COMPAN, JOSE RAFAEL RAMON ACOPIA y a la C. JOSEFINA PEREZ GOMEZ, con domicilios en las colindancia del citado predio, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sean notificados este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito al Juzgado y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete.

Asimismo, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta Ciudad, así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Téngase al promovente señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Eusebio Castillo, número 1104 (entre las calles Rosario Gutiérrez Eskildsen y Pedro Fuentes), Colonia Centro de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados ALEJANDRO CALDERON SALAZAR y/o VICTORIA PEREZ ARIAS, a quienes nombran como a sus abogados patronos, en razón de que dicho profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro que para tal fin se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad para los fines legales a que haya lugar.

SEPTIMO. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aún cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner) cámara fotografía, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena Época. Tomo XXIX, Marzo 2009. Materias (s): Civil, Tesis 1.3]°.C725 C Página 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de

Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Se requiere a la parte actora para que dentro del término de tres días que surta sus efectos la presente notificación demuestra con documento idóneo quien es el propietario de la colindancia del lado Sur 3.76 metros con el paso de Servidumbre así como el domicilio y dentro del mismo término deberá proporcionar quien es el representante legal o institución del colindante al Este 20.70 metros con el Andador así como el domicilio.

DECIMO. Ahora bien dígamele al presente promovente del presente Juicio que hasta en tanto de cumplimiento al punto que antecede se le dará el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada SANDRA KARINA LOPEZ CALCANELO, que certifica y da fe. Conste.

DOS FIRMAS ILEGIBLES, RUSRICAS.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No. 1 10019

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
 JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN MACUSPANA, TABASCO.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 352/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR SABINA DE JESÚS ALMEIDA CAMELO, CON FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A NUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadano **SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO**, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Original del documento privado de derechos de posesión, a cargo de **SABINA DE JESÚS ALMEIDA CAMELO**, de fecha veintuno de febrero de dos mil diecisiete.
2. Original de la constancia del predio de fecha veintiocho de agosto de dos mil diecisiete, y del oficio número DFM/SUBCM/254/2018, de fecha veintisiete de julio de dos mil dieciocho, expedido por el Licenciado **ISIDORO ESPINOSA HERNÁNDEZ**, Subdirector de Catastro Municipal, en el que se hizo constar que realizada la búsqueda en los Archivos de esa Subdirección a su cargo si existe registro del predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, amparado con la cuenta predial 025009-MACU y clave catastral 020-0100-000238 con una superficie de 174.30 M2, a nombre de **SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO**.
3. Original del volante 91065 de fecha veintidós de mayo de dos mil dieciocho, expedido la Licenciada **ROSA ISELA LÓPEZ DÍAZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, con el cual informa que después de haber realizado una búsqueda en los archivos de esa dependencia si existe dicho predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, amparado con la cuenta predial 025009-MACU y clave catastral 020-0100-000238 con una superficie de 174.30 M2, a nombre de **SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO**.
4. El original del plano del predio ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco.
5. Original de la Manifestación Catastral de fecha veinticinco de marzo de dos mil diecisiete, del predio ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco a nombre **SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO**.
6. Original de la cédula catastral de fecha veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.
7. Y tres traslados más del escrito Inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el Predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 174.30 M2. (CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.00 metros con MERCEDES SEGURA CRUZ, al SUR: 21.00 metros con calle 5 de Mayo; al ESTE: 8.30 metros con ARTURO ALFONSO ZURITA FALCON, y al OESTE: 8.30 metros con SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 756 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal

Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con sede en Jalapa, Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente; así mismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **AURELIA LOBATO RUEDA**, **CLAUDIA DE LA CRUZ** y **EDWIN SANTIAGO MATEOS**.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco; la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para ir y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, del Municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien correspondá notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor; gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspána, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado si el Predio urbano ubicado en la calle 5 de Mayo colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, con una superficie de 174.30 M2. (CIENTO SETENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS) con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 21.00 metros con MERCEDES SEGURA CRUZ, al SUR: 21.00 metros con calle 5 de Mayo; al ESTE: 8.30 metros con ARTURO ALFONSO ZURITA FALCON, y al OESTE: 8.30 metros con SABINA DE JESUS ALMEIDA CAMELO; en consecuencia dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese al colindante MERCEDES SEGURA CRUZ, en el ubicado en la calle Simón Serfat sin número, del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco, y al colindante ARTURO ALONSO ZURITA FALCON, el ubicado en la calle 5 de mayo, colonia Centro del Poblado Aquiles Serdán de Macuspána, Tabasco; en consecuencia, tórrense autos al actuario judicial adscrito al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio de los colindantes en mención, haciéndole saber la radicación de la presente causa.

Asimismo que se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifiesten lo que sus derechos correspondan, y señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsucentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. Se tiene al promovente señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 63 de la calle Alatorre, colonia Centro de Macuspána, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas a los Licenciados LUCIA FALCON GONZALEZ y JELLINEK DIAZ FALCON, en consecuencia, se acuerda favorable la designación, lo anterior de conformidad con lo establecido en los diversos numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la Materia.

DÉCIMO. Por último, en atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de información, como son las listas de acuerdos, de la conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal, haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE. ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENCIÓN: LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

LICENCIADA MAYRA HERNÁNDEZ ALONSO. AMADOR DEL VALLE JIMENEZ, LILIA JIMENEZ JIMÉNEZ, ESPERANZA PÉRALTA RAMOS, MARIA ANITA LÓPEZ PÉRALTA, ARTURO HERNÁNDEZ RABANALES, MARGARITA SANDOVAL GONGORA, ELIAS GONZALEZ GOMEZ, NICOLAS JAIME DE LA PORTILLA PEDRAZA, MARIA DEL CARMEN LARA GONZALEZ, MARIA ATILA ALVAREZ LOPEZ, BERTHA RUIZ ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN VIDAL TORRES, RAMON VIDAL TORRES, GLORIA VIDAL TORRES, JUVENCIO CARRERA CARRERA, ANITA PARCERO PÉREZ, GUADALUPE PEREZ LUNA, PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, PETRONA GOMEZ RUEDA, CRISTIAN RUIB SELENE, LUNA RUIZ NOEL RUIZ LOPEZ,



No. - 10020

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO

DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO

PARA: QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUÉDIERAN TENER DERECHO A LOS BIENES QUE DEMANDAN:

En el expediente 542/2017, relativo al juicio ordinario Civil de USUCAPIÓN, promovido por AMADOR DEL VALLE JIMENEZ, LILIA JIMENEZ JIMÉNEZ, ESPERANZA PÉRALTA RAMOS, MARIA ANITA LÓPEZ PÉRALTA, ARTURO HERNÁNDEZ RABANALES, MARGARITA SANDOVAL GONGORA, ELIAS GONZALEZ GOMEZ, NICOLAS JAIME DE LA PORTILLA PEDRAZA, MARIA DEL CARMEN LARA GONZALEZ, MARIA ATILA ALVAREZ LOPEZ, BERTHA RUIZ ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN VIDAL TORRES, RAMON VIDAL TORRES, GLORIA VIDAL TORRES, JUVENCIO CARRERA CARRERA, ANITA PARCERO PÉREZ, GUADALUPE PEREZ LUNA, PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, PETRONA GOMEZ RUEDA, CRISTIAN RUIB SELENE, LUNA RUIZ NOEL RUIZ LOPEZ,

Y ANITA PARCERO PÉREZ, GUADALUPE PEREZ LUNA, PEDRO DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, PETRONA GOMEZ RUEDA, CRISTIAN RUIB SELENE, LUNA RUIZ NOEL RUIZ LOPEZ, MARTÍN GUZMAN LOPEZ, MARTIN ORTIZ CARRERA, JUAN JOSÉ MARTINEZ PÉREZ, ALICIA CONDE GARCÍA, JOSÉ MANUEL GUZMAN ECHEVERRÍA, ERIKA MORALES MARTINEZ,

JOSE DE LOS SANTOS DE LA ROSA PATRICIO, RAMON GOMEZ TORRES, JUAN CARLOS RUIZ ALVAREZ, CRISTIAN DE LOS SANTOS SANCHEZ CARRERA, MARIA MAGDALENA ARROYO RODRIGUEZ, MAGDALENA RODRIGUEZ PÉREZ, VELVETT BONILLA ESPINOSA, MARIA CRISTINA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, CARMEN MORENO PABLO, MARTHA JANNET FELIX MORALES, PAMELA RUBI FRANCISCA LÓPEZ MENENDEZ, JOSE ROMERO VELUETA, JOSE ARMANDO ARROYO RODRIGUEZ, FATIMA OSIRIS ARROYO RODRIGUEZ, en contra del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; PROMOTORA INBURSA S.A. DE C.V., y de quien o quienes legalmente pudieran tener derecho, se dictaron los siguientes proveídos:

AUTO DE 23 DE AGOSTO DE 2017.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; A VEINTITRÉS DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISIETE.

Vistos en autos el contenido de la razón secretarial se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos AMADOR DEL VALLE JIMENEZ, LILIA JIMENEZ JIMÉNEZ, ESPERANZA PERALTA RAMOS, MARIA ANITA LÓPEZ PERALTA, ARTURO HERNÁNDEZ RABANALES, MARGARITA SANDOVAL GONGORA, ELIAS GONZALEZ GOMEZ, NICOLAS JAIME DE LA PORTILLA PEDRAZA, MARIA DEL CARMEN LARA GONZALEZ, MARIA ATILA ALVAREZ LÓPEZ, BERTHA RUIZ ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN VIDAL TORRES, RAMON VIDAL TORRES, GLORIA VIDAL TORRES, JUVENCIO CARRERA CARRERA, ANITA PARCERO PEREZ, GUADALUPE PEREZ LUNA, PEDRO DE LA CRUZ HERNANDEZ, PETRONA GOMEZ RUEDA, CRISTIAN RUBI SELENE LUNA RUIZ, NOEL RUIZ LOPEZ, JANETT DE LA CRUZ HERNANDEZ, MARÍA ANGELA HERNÁNDEZ ASCENCIO, JOSE PILAR CARRERA PEREZ, MOISES ALDASORO ROBLES, ANTONIA ESPINOSA VILLAMIL, MARÍA PATRICIA RUIZ ÁLVAREZ, MARÍA DEL CARMEN JIMENEZ BAEZA, JOSÉ FRANCISCO RUIZ ALVAREZ, MARTHA CONTRERAS JIMENEZ, TEODORO ARROYO BENITEZ, ANDRES CARRERA PEREZ, SAMUEL VENTURA ALVAREZ, HUMBERTO ENRIQUE LÓPEZ MENENDEZ, MARIA NIEVES CARRERA CARRERA, FELIPE ANTONIO RUIZ ALVAREZ, VICTOR ALONSO OSORIO REYES, GLORIA LOPEZ DE DIOS, MARTÍN GUZMAN LOPEZ, MARTIN CADENA CARRERA, JUAN JOSE MARTINEZ PEREZ, ALICIA CONDE GARCÍA, JOSE MANUEL GUZMAN ECHEVERRIA, ERIKA MORALES MARTINEZ, JOSE DE LOS SANTOS DE LA ROSA PATRICIO, RAMON GOMEZ TORRES, JUAN CARLOS RUIZ ALVAREZ, CRISTIAN DE LOS SANTOS SANCHEZ CARRERA, MARIA MAGDALENA ARROYO RODRIGUEZ, MAGDALENA RODRIGUEZ PEREZ, VELVETT BONILLA ESPINOSA, MARIA CRISTINA GUADALUPE GARCIA GONZALEZ, CARMEN MORENO PABLO, MARTHA JANNET FELIX MORALES, PAMELA RUBI FRANCISCA LÓPEZ MENENDEZ, JOSE ROMERO VELUETA, JOSE ARMANDO ARROYO RODRIGUEZ, FATIMA OSIRIS ARROYO RODRIGUEZ, y anexos consistentes en: cinco escrituras copias simples, dos cartas de residencia copias simples, sesenta y ocho carta de residencia originales y copias, dos planos copia simples, setenta y cinco copias, una solicitud copia simple, una copia simple, cincuenta y siete credenciales de elector copias simples y dos traslados, promoviendo por su propios derechos juicio ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, en contra del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en la Avenida Adolfo Ruiz Cortínez sin número, Colonia Casa Blanca de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco y de PROMOTORA INBURSA S.A. DE C.V., con domicilio

ampliamente conocido en calle Guayacán número 101, Colonia Atasta de Serra, de Villahermosa, Tabasco, y de quien o quienes legalmente pudieran tener derecho; de quienes se reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos **primero**, **segundo**, **tercero**, **cuarto** y **quinto** de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, así como los numerales 877, 879, 881, 889, 901, 902, 906, 924, 933, 936, 937, 942 y demás relativos y aplicables del Código Civil Vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso del mismo a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento a lo dispuesto por los artículos 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos que acompaña debidamente selladas, rubricadas, notifíqueseles, córraseles traslados y emplácese a juicio a los demandados antes citado en el domicilio señalado por los promoventes, haciéndoles saber que tienen un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, el cual empezará a correr a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado, para dar contestación a la demandada, por lo que deberán hacerlo refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por los actores en su demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios. Cuando se refieran o aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor se tendrá como negativa de estos últimos, el Silencio o las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea la naturaleza, las deberán hacer valer en la contestación y nunca después a menos que fuera superveniente, debiendo exponer en forma clara y suscita los hechos en que funden sus excepciones, y sus defensas, advertido que en caso de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la demanda que se dejó de contestar y se le declarara rebelde con todas las consecuencias de conformidad con los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, asimismo requiéraseles a los demandados para que en el momento de dar contestación a la demanda, señalen domicilios en esta Ciudad para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se les hará por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

CUARTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento.

Por lo que en ese orden de ideas, se les hace saber a las partes que puede comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de

ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

QUINTO. El actor señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones la casa marcada con el número 209 de la Calle Regino Hernández Liergo de la Colonia Nueva Villahermosa, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Asimismo se tiene por designando como su Abogados Patronos a los licenciados JESUS DANIEL ANDRADE RAMÍREZ Y GILBERTO CARRERA CARRERA, designación que se le tendrá por hecha siempre y cuando inscriba su Cédula Profesional en el Libro de registros que para tales efectos se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 85 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Designan representante común al ciudadano NOEL RUIZ LÓPEZ, en términos del artículo 74 del Código Procesal Civil en vigor, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que aún en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA FIDELINA FLORES FLOTA, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA ISABEL CORREA LÓPEZ, SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE".

Al calce obran dos firmas ilegibles.

AUTO DE 10 DE OCTUBRE DE 2018.

"JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, CON SEDE EN VILLAHERMOSA, TABASCO; DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO

Vistos; el contenido de la razón secretarial, se provee:

Primero. De la revisión realizada a las actuaciones que integran el expediente, se advierte que en el presente juicio no se encuentra debidamente fijado el debate, acorde al numeral 227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Se concluye lo anterior en razón de que la parte actora, promovió juicio ordinario civil de usucapión en contra del INSTITUTO REGISTRAL DEL ESTADO DE TABASCO; PROMOTORA INBURSA S.A. DE C.V., y DE

QUIEN O QUIENES LEGALMENTE PUDIERAN TENER DERECHO; empero, los últimos no se encuentran debidamente emplazados, siendo que además, así fue solicitado por la parte actora en el apartado de puntos petitorios del escrito inicial de demanda (foja 50), sin que se hiciera pronunciamiento alguno al respecto en el auto de radicación, en cuanto a cómo llamarse a juicio, ya que tan solo se tuvo promoviendo en su contra.

Segundo. Por tanto, al ser omisa esta autoridad en atender los lineamientos en que fue planteada la demanda y para efectos de no vulnerar los derechos de legalidad y debido proceso, consagrados en los artículos 14 y 16 constitucionales, acorde al numeral 236 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, se ordena regularizar el procedimiento, para efectos de integrar la relación jurídico-procesal que, como presupuesto de la acción se debe satisfacer a fin de que todos aquellos involucrados en los efectos y consecuencias que se produzcan con motivo de la actuación jurisdiccional, estén en posibilidad de manifestar lo que a su derecho corresponda.

En ese orden de ideas, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena el emplazamiento como parte demandada, a la persona que legalmente pueda tener derechos de los bienes inmuebles motivo de la litis, por medio de edictos que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos el auto de inicio de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete y el presente proveído.

Se hace saber a la parte demandada que tiene el término de **cuarenta días hábiles**, siguientes al de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger las copias de la demanda y anexos para correrle traslado, y que se le concede el término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquél en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que dentro del término que se concede para dar contestación a la aludida demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

Segundo. De conformidad con lo previsto en el artículo 205 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **requiérase** a la parte actora para que a la brevedad posible, proporcione copia de la demanda y documentos anexos, para correrle traslado a la persona que legalmente pueda tener derechos de los bienes inmuebles motivo de la litis.

Hecho lo anterior, hágase del conocimiento a la parte actora, que los autos quedan a su disposición para que realice los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas que anteceden.

Cuarto. En razón de lo proveído en los puntos que anteceden, se deja sin efecto la fecha para el desahogo de la audiencia previa y de conciliación, señalada el auto de veinte de agosto de dos mil dieciocho.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ROSALINDA SANTANA PEREZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO POR ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL ANTONIO MARTINEZ NARANJO, QUE CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE DE LO QUE OBRAN DOS FIRMAS LLEGIBLES.

Al calce obran dos firmas llegibles.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que los interesados comparezcan a defender sus intereses dentro del término que se fija en el presente auto, a fin de que se pronuncie el Jefe de la Oficina Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el sentido que se indica en el presente auto.

Notario Público Lic. Payambé López Falconi, Notario del Patrimonio Inmueble Federal, RE. FED. CAUS. LORP-320209-957

Lic. Melchor López Hernández, Notario Adscrito

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana

Estados Unidos Mexicanos, Lic. Payambé López Falconi, Notario Público

Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO

SABER que por escritura pública número 38,804 del Volumen CDTI otorgada ante mí, el 31 de octubre de 2018 y firmada en ese día, se radico para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor VICENTE GARCIA OCHOA la

señora PERFECTA GARCIA PADRON, aceptó la herencia y el cargo de albacea, que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del

albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco por dos veces de diez en diez días.

Villahermosa, Tab., a 06 de noviembre del año 2018.

ATENTAMENTE LIC. PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI

NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO

Al calce obran dos firmas llegibles.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que los interesados comparezcan a defender sus intereses dentro del término que se fija en el presente auto, a fin de que se pronuncie el Jefe de la Oficina Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el sentido que se indica en el presente auto.

Notario Público Lic. Payambé López Falconi, Notario del Patrimonio Inmueble Federal, RE. FED. CAUS. LORP-320209-957

Lic. Melchor López Hernández, Notario Adscrito

Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad. Expido el presente edicto a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil dieciocho.

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO.

ANTONIO MARTINEZ NARANJO

AVISO NOTARIAL

Notario Público Lic. Payambé López Falconi, Notario del Patrimonio Inmueble Federal, RE. FED. CAUS. LORP-320209-957

Lic. Melchor López Hernández, Notario Adscrito

Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, que dice: República Mexicana

Estados Unidos Mexicanos, Lic. Payambé López Falconi, Notario Público

Número Trece, en cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, HAGO

SABER que por escritura pública número 38,804 del Volumen CDTI otorgada ante mí, el 31 de octubre de 2018 y firmada en ese día, se radico para su tramitación Notarial la Testamentaria del señor VICENTE GARCIA OCHOA la

señora PERFECTA GARCIA PADRON, aceptó la herencia y el cargo de albacea, que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del

albaceazgo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.

Le suplico ordenar que se publique en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco por dos veces de diez en diez días.

Villahermosa, Tab., a 06 de noviembre del año 2018.

ATENTAMENTE LIC. PAYAMBÉ LOPEZ FALCONI

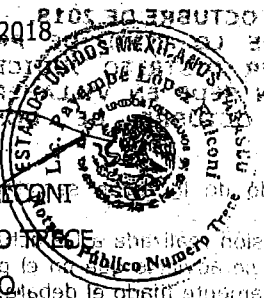
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL ESTADO DE TABASCO

Al calce obran dos firmas llegibles.

Lo que transcribo para su publicación por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, para que los interesados comparezcan a defender sus intereses dentro del término que se fija en el presente auto, a fin de que se pronuncie el Jefe de la Oficina Ejecutiva del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el sentido que se indica en el presente auto.

Notario Público Lic. Payambé López Falconi, Notario del Patrimonio Inmueble Federal, RE. FED. CAUS. LORP-320209-957

Lic. Melchor López Hernández, Notario Adscrito





No.- 10013

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO
JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO.

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 296/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS LÓPEZ RIVERA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud de su representado Jesús López Rivera, respecto de la ubicación del predio rústico (denominado hoy "El Yugo"), ubicado en camino tierra colorada, Ranchería Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (1) recibo, (2) recibo de pago, (2) solicitud de inscripción, (2) oficio, (1) plano, (1) contrato, (1) certificado del Registro Público, (1) certificado de búsqueda del registro de la propiedad y el comercio, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico denominado hoy ("El Yugo"), ubicado en camino a Tierra Colorada, Ranchería Tierra Colorada Primera Sección, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 343,651.34 metros cuadrados es decir 34-36-51.34 hectáreas (treinta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y uno punto treinta y cuatro centiáreas), dividido en dos polígonos: Polígono Uno: con una superficie de 293,721.54 metros cuadrados, es decir: 29-37-21.54 hectáreas (veintinueve hectáreas, treinta y siete áreas, veintinueve punto cincuenta y cuatro centiáreas) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 752.85 metros con Gabriel Córdova López; al SUR, 1,153.64 metros con Claudia Maday García Govea; al ESTE, 521.25 metros y 40.64 metros con Polígono Dos, de por medio camino vecinal a Huapacal; al OESTE, 303.03 metros con camino de acceso Polígono Dos con una superficie de 49,929.80 metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 392.00 metros con Gabriel Córdova López; al SUR, 489.18 METRO CON Polígono Uno de por medio Camino Vecinal a Huapacal; al ESTE; 256.03 METROS, CON Camino Vecinal a Huapacal; ubicado en camino a tierra colorada, ranchería tierra colorada de Huimanguillo, Tabasco., correspondiente a la primera sección.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 713, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1303, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 296/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico (denominado hoy "El Yugo"), ubicado en camino tierra colorada, Ranchería Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de 343,651.34 metros cuadrados, es decir 34-36-51.34 hectáreas (treinta y cuatro hectáreas, treinta y seis áreas, cincuenta y uno punto treinta y cuatro centiáreas), dividido en dos polígonos: Polígono Uno: con una superficie de 293,721.54 metros cuadrados, es decir: 29-37-21.54 hectáreas (veintinueve hectáreas, treinta y siete áreas, veintinueve punto cincuenta y cuatro centiáreas) localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 752.85 metros con Gabriel Córdova López; al SUR, 1,153.64 metros con Claudia Maday García Govea; al ESTE, 521.25 metros y 40.64 metros con Polígono Dos, de por medio camino vecinal a Huapacal; al OESTE, 303.03 metros con camino de acceso Polígono Dos con una superficie de 49,929.80 metros cuadrados, es decir 04-99-29.80 hectáreas, cuatro hectáreas, noventa y nueve áreas, veintinueve punto ochenta centiáreas, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE, 392.00 metros con Gabriel Córdova López; al SUR, 489.18 METRO con Polígono Uno de por medio Camino Vecinal a Huapacal; al ESTE; 256.03 metros, con Camino de acceso al OESTE, termina el vértice con camino Vecinal a Huapacal; ubicado en camino a tierra colorada, ranchería tierra colorada de Huimanguillo, Tabasco, correspondiente a la primera sección.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computarán a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo la actuario adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.-Notifíquese a los colindantes Gabriel Córdova López, y Claudia Maday García Govea, quienes tienen su domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en camino a Tierra Colorada, Ranchería Tierra colorada Primera Sección; de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advirtiéndose en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos Miriam Gómez Jiménez, Efraín Gómez Carrillo y Manrique Ortega y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda, con cédula profesional 627605, nombrando a último de ellos como su abogados patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SEPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE CIRCULAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO POR DIECISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CON FE

EL SECRETARIO JUDICIAL
DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ.



No. - 10010

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

**PÚBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

EDICTO

En el expediente número 296/2016, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JESÚS MORALES ESTEBAN, apoderado general para pleitos y cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, como acreditado y deudor, con fecha veintisiete de septiembre de dos mil dieciocho se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA: La razón asertral, se acuerda.

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se observa del cómputo secretarial visible a fojas ciento veintisiete frente de autos, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que exhiba su avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, por lo que acorde a lo estipulado por el numeral 577 fracción II del Código Adjetivo Civil en vigor, se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por el ejecutante, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por presentado al licenciado JOSÉ ANTELMO ALEJANDRO MÉNDEZ apoderado general para pleitos y cobranzas de INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), con el escrito de cuenta, y como lo solicita, tomando en cuenta el cómputo secretarial que antecede, del cual se advierte que ha fenecido el término concedido a la parte demandada ejecutada, para que manifieste lo que a sus derechos convinga respecto del avalúo exhibido por la parte actora; por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho, y por lo tanto se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de \$485,261.00 (CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.), lo anterior para los efectos legales.

TERCERO. Consecuentemente, como lo solicite la parte actora ejecutante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, que quedó constituida en el Contrato de Otorgamiento de crédito y Constitución de Garantía Hipotecaria, celebrado por una parte el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) (acreedor) y de otra el ciudadano OSCAR GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ (deudor) de veintisiete de julio del dos mil cuatro, mismo que a continuación se describe:

INMUEBLE. Consistente en el Lote número 13 (trece), Manzana 32 (treinta y dos), ubicado en la calle Salvador Novo del Fraccionamiento Carlos Pellicer Cámara, ubicado en el kilómetro catorce más trece y once de la carretera Villahermosa-Frontera, en la Ranchería Medellín y Madero Segunda Sección del Municipio del Centro, Tabasco, con superficie de: 149.72 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes: al NORTE en 11.28 metros, con lote once y doce; al SUR en 10.11 metros con la calle Salvador Novo; al ESTE en 14.05 metros con área de restricción; al OESTE en 14.00 metros con lote catorce; el que inscrito en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio de Villahermosa, Tabasco, el catorce de agosto del año dos mil tres, aparece inscrito bajo el número 8985 del libro general de entrada; a fojas del 55073 al 55088 del libro de duplicados volumen 127; quedando afectado entre otros el predio número 181838 a fojas 138 del libro mayor volumen 639. Identificado en el Departamento Catastral bajo el número de cuenta 115827 y clave 64-0011-000048.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; regúlalo sin el cual no serán admitidos.

SEXTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anóncese la venta por dos veces, mediando entre una publicación y otra SIETE DÍAS en el Periódico Oficial del Estado, así

como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los edictos y los avisos para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiere realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirva de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y fruto siguiente.

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL.)

SÉPTIMO. Se les hace saber a las partes así como a postores o licitadores que la subasta en PRIMERA ALMONEDA tendrá verificativo las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL, JUEZA CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL LICENCIADO ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACIÓN Y OTRA SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL
LIC. ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO

L'GUAJAC/0000

Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Páginas: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villagas. Secretario: Carlos Mena Adams. Tesis de Jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 10012

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS.**AL PÚBLICO EN GENERAL:**

Que en el expediente civil 275/2013 relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Elizabeth Reyes García, contra Heriberto Frías Hernández, en su carácter de albacea de la sucesión Intestamentaria a bienes del extinto Heriberto Frías Cerino, contra María Luz Hernández Sánchez, Elizabeth, Sofía Wilbert y Guadalupe de apellidos Frías Hernández, el nueve de octubre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo que establece:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. NUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado OSWALDO PRIEGO MORALES, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual devuelve los avisos que se ordenaron en el auto de fecha veinticinco de mayo del presente año, por los motivos que expone en el escrito que se provee, mismos que se dejan sin efecto legal alguno, y se agregan a los autos para que obren en los mismos.

SEGUNDO. Igualmente como lo peticiona el ocurso de cuenta, se fijan las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO**, para que se lleve a efecto la diligencia en primera almoneda, en los términos del auto de fecha veinticinco de mayo del año que transcurre, debiéndose publicar los avisos y edictos en los términos igualmente ahí señalados.

TERCERO. Notifíquese este auto a las partes y al acreedor reembargante para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ISIDRO MAYO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

AUTO DE FECHA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

1/o. Toda vez que en diligencia de dieciséis de mayo de dos mil dieciocho, el abogado patrono de la parte ejecutante, Licenciado OSWALDO PRIEGO MORALES solicitó se saque a remate en primera almoneda el bien inmueble objeto de la litis, petición que se ordenó de reservar en posterior auto, por lo que esta Juzgadora se pronuncia sobre esta petición de la siguiente manera.

Como lo solicita el Licenciado OSWALDO PRIEGO MORALES, abogado patrono de la actora -ejecutante ELIZABETH REYES GARCÍA, se procede al remate del bien inmueble con el avalúo emitido por el ingeniero RAYMUNDO SOLANO MAGANA perito tercero en discordia, por ser este el más ajustado a la realidad, para todos los efectos legales a que haya lugar.

2/o. De autos se advierte que ya se encuentra agregado el certificado de libertad o existencia de gravámenes de los últimos diez años que reporta el bien inmueble materia de la litis, lo que se hace constar para los efectos legales conducentes.

3/o. En consecuencia y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

A).- **PREDIO URBANO CON CONSTRUCCIÓN**, ubicado en la calle Orión lote 21, de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, constantes de una superficie de terreno de 249.34 M2, y de construcción de 168.17 M2, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 25.00 m. con José Anibal Estrada Quevedo; al SUR: 25.00 m. con María del Carmen Silván Córdova; al ESTE: 10.00 m. con Calle Orión; al OESTE: 10.00 m. con Jaime Iturbide, inscrito bajo el número 369, del Libro General de Entradas, a folios del 1755 al 1757 del Libro de Duplicados Volumen 46, quedando afectado por dicho contrato el predio número 20741, a folios 241 del Libro Mayor volumen 77, a nombre de Heriberto Frías Cerino y María Luz Hernández Sánchez, al cual se le fijó un Valor Comercial de \$1,200,135.22 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL CIENTO TREINTA Y CINCO PESOS 22/100 M.N.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el precio del avalúo.

4/o. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan los juzgados, situado en la Esquina que forman las Calles Limón con Naranja de la Colonia Infonavit Loma Bonita de esta Ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate.

5/o. Como en este asunto se rematará un bien inmueble anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor circulación que se editen en esta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **NUEVE HORAS DEL DÍA TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO**.

6/o. Se ordena notificar este auto, a las partes, asimismo al acreedor reembargante, para conocimiento de esta diligencia de remate.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA NORMA ALICIA CRUZ OLAN, JUEZ PRIMERO CIVIL DE

PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO ISIDRO MAYO LÓPEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

ASIMISMO, SE ACLARA QUE LA FECHA PARA LA CELEBRACION DEL REMATE EN PRIMERA ALMONEDA ES, A LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL TRES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Y PARA SU PUBLICACION POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS **DIECIOCHO DÍAS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO**, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO

ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. ISIDRO MAYO LÓPEZ

Lic. IML/Mcch.



No.- 10009

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO.

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 396/2016, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Marco Antonio Vázquez Sáenz, apoderado legal de la sociedad mercantil denominada Distribuidora de Tabasco, S.A. de C.V., en contra de Aura Marina Erosa Broca, deudora principal y garante hipotecaria y Magali del Carmen Broca Garduza, obligada solidaria, con fecha esta misma fecha, se dictó un proveído, que copiado a la letra dice:

...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, siete de noviembre del dos mil dieciocho.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. De conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena sacar a pública subasta, en tercera almoneda sin sujeción a tipo y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de la demandada Aura Marina Erosa Broca y Magali del Carmen Broca Garduza, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio urbano y construcción que se encuentra ubicado en la calle Lino Merino, sin número de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, con superficie de 100.04 M2 (cien metros cuatro centímetros cuadrados), con las medidas y colindancias siguientes: al Norte, nueve metros cuarenta centímetros, con propiedad de Genaro Payró de los Santos; al Sur, en diez metros treinta y cinco centímetros con calle Lino Merino; al Este, en diez metros treinta y tres centímetros con propiedad de Manuel Santandreu y al Oeste, en dos medidas, la primera de cuatro metros cincuenta y cinco centímetros y la segunda de cinco metros ochenta centímetros con propiedad de Genaro Payró Santos, propiedad que se obtuvo mediante el primer testimonio de la escritura pública número 11,407, volumen 155 de fecha siete de abril del año dos mil, pasada ante la fe del licenciado Carlos Marín Ortiz, en esa fecha Notario Público número Catorce con residencia fija en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de su jurisdicción el día treinta de junio del dos mil, bajo el número 5528, del Libro General de Entradas; a folios del 28547 al 28556 del Libro de Duplicados, Volumen 124, quedando afectado el predio número 95829 a folio 129 del Libro Mayor, Volumen 374.

Nota de Inscripción: Villahermosa, Tabasco, 03 de marzo de 2009. EL CONTRATO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, inscrito bajo el número 1976 del libro general de entradas a folios del 17174 al 17177 del Libro de Duplicados, volumen 133, quedando afectado por dicho contrato el predio número 95829 a folio 129 del libro mayor 374 Rec. No.- 01075933-01075934.

Sirviendo como base para el remate del bien inmueble hipotecado el avalúo actualizado emitido por el ingeniero Alejandro Alfonso Ávila de la Fuente, perito designado por la parte actora.

Pronto que fijo al inmueble el valor comercial de \$1'816,000.00 (un millón ochocientos dieciséis mil pesos 00/100 moneda nacional), con la rebaja del diez por ciento de la tasación, se obtiene un valor comercial de \$1'634,400 (un millón seiscientos treinta y cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), sirviendo de base para el remate el que ofrezca las cuatro quintas partes del precio que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Segundo. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código Civil antes invocado, **anúnciase** la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores.

En consecuencia, para la celebración del remate se señalan las trece horas con treinta minutos del treinta de noviembre de dos mil dieciocho; debiendo comparecer las partes y terceros interesados debidamente identificados con documento oficial vigente que contenga firma y fotografía, en original y copia.

Cuarto. Ahora, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor se habilita el sábado para que en caso de ser necesario, se realice válidamente publicación ese día en el medio de difusión precitado.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaría Judicial de Acuerdos, licenciada Estefanía López Rodríguez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por dos veces de siete en siete días, se expide el presente edicto a siete días del mes de noviembre del año dos mil dieciocho, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Lic. Estefanía López Rodríguez

Exp. 396/2016



No.- 10015

INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO EN GENERAL QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 299/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DOMINIO, PROMOVIDO POR EL CIUDADANO JESÚS LÓPEZ RIVERA, CON ESTA FECHA, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO DE PAZ DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO; A DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

VISTO: El contenido de la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene dentro del término concedido según computo secretarial que antecede, a dar cumplimiento a la prevención que se le hizo mediante auto de fecha once de septiembre del dos mil dieciocho.

SEGUNDO.- En razón de lo anterior se tiene por presentado al licenciado Manuel Zurita Rueda, abogado patrono de la parte actora Jesús López Rivera, con su escrito de cuenta, mediante el cual subsana la solicitud de su representado Jesús López Rivera, respecto de la ubicación del predio rústico (denominado hoy "La Diabla"), ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, y documentos anexos consistentes en: (12) recibo, (2) constancia, (2) oficio, (1) plano, (1) contrato, (1) certificado del Registro Público, (1) orden de pago (1) certificado de búsqueda del registro público de la propiedad y el comercio, con los cuales viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un predio rústico (denominado hoy "La Diabla"), ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 11-84-77.70 hectáreas, (once hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y siete punto setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas, 616.78 metros con Pedro Sandoval Caña y (596.65) metros con Reynaldo Vázquez Ruiz; al SUR, 1,220.87 metros con María Estela García Govea; al ESTE en dos medidas, 112.18 metros con propiedad de Pedro Sandoval Caña y 161.12 metros con callejón de acceso y; al OESTE, 40.00 metros con callejón de acceso.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 1, 2, 24 fracción II, 710, 711, 712, 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado; 877, 890, 901, 936, 939, 942, 969, 1304, 1318 1319, 1330, 1331 y demás aplicables del Código Civil vigente en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el libro de gobierno correspondiéndole el número 299/2018; dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal Agente de Ministerio Público adscrito a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco para que manifieste lo que a su representación convenga.

CUARTO.- Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Ciudadano PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, para que dentro del plazo de cinco-días hábiles siguientes al en que reciba el oficio en comento, informe a este juzgado si PERTENECEN O NO, AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, respecto de un predio rústico (denominado hoy "La Diabla"), ubicado en camino rural de la Rancharía Tierra colorada primera sección de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de: 11-84-77.70 hectáreas, (once hectáreas, ochenta y cuatro áreas, sesenta y siete punto setenta centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al NORTE en dos medidas, 616.78 metros con Pedro Sandoval Caña y (596.65) metros con Reynaldo Vázquez Ruiz; al SUR, 1,220.87 metros con María Estela García Govea; al ESTE en dos medidas, 112.18 metros con propiedad de Pedro Sandoval Caña y 161.12 metros con callejón de acceso y; al OESTE, 40.00 metros con callejón de acceso.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de treinta días, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos; debiendo actuaría adscrita hacer constancia sobre los avisos fijados, hecho que sea lo anterior se señalara fecha para la testimonial.

SEXTO.-Notifíquese a los colindantes en la parte Norte a Pedro Sandoval Caña, Reynaldo y María Estela García Govea Vázquez Ruiz, en camino rural de la rancharía Tierra Colorada primera sección de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO.- Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez de Paz de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

OCTAVO.- En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MIRIAM GÓMEZ JIMÉNEZ, EFRAIN GÓMEZ CARRILLO Y MANRIQUE ORTEGA y documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

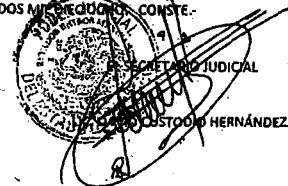
NOVENO.- Se tiene al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho ubicado en la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, autorizando para tales efectos a los licenciados Carlos Manuel Morales Trinidad y Manuel Zurita Rueda, con cedula profesional 627605, nombrando a último de ellos como su abogados patrono, de conformidad con los numerales 84 y 85 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE OCHOA MONTERO, JUEZA DE PAZ DE DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, ASISTIDO DE LICENCIADO DAVID CUSTODIO HERNÁNDEZ, SECRETARIO JUDICIAL QUE CERTIFICA Y DA FE.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. CONSTE.-





No.- 9341

INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO DE PAZ DEL NOVENO DISTRITO CON SEDE EN
MACUSPANA, TABASCO.

EDICTOS:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 243/2018, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR CONCEPCIÓN GUZMÁN OCAÑA Y JUAN JOSÉ DE LA CRUZ GUZMÁN, CON FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO DE PAZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DE MACUSPANA, TABASCO; A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL DIECIOCHO.

VISTA; la razón con que da cuenta la secretaría, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a los ciudadanos CONCEPCIÓN GUZMÁN OCAÑA Y JUAN JOSÉ DE LA CRUZ GUZMÁN, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en:

1. Documento privado original del documento privado de derecho de posesión de fecha siete de septiembre de dos mil doce, a nombre de CONCEPCIÓN GUZMÁN OCAÑA Y JUAN JOSÉ DE LA CRUZ GUZMÁN.
2. Original del Oficio DFM/SUBBCM/077/2018 del veintiséis de febrero del dos mil dieciocho, signado por el Licenciado ISIDORO ESPINOZA HERNÁNDEZ, Subdirector del Catastro Municipal de este Municipio de Macuspana Tabasco.
3. Certificado de predio a nombre de persona alguna con fecha de expedición de doce de febrero de dos mil dieciocho, expedida por el Registrador Público de la Propiedad del Instituto Registral del Estado, Licenciado ROGER CHABLE MÉNDEZ.
4. Original de Notificación catastral de fecha treinta y uno de octubre de dos mil doce, así como también el original de la manifestación catastral, y el original de certificación de valor, todos a nombres de CONCEPCIÓN GUZMÁN OCAÑA Y JUAN JOSÉ DE LA CRUZ GUZMÁN.
5. Original del plano del predio ubicado en la calle Bugambilla esquina con calle Macullis, colonia Guayacan, ranchería Ignacio Zaragoza del municipio de Macuspana, Tabasco.
6. Y tres traslados del escrito inicial de demanda.

Con los cuales vienen a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, sobre un predio rústico ubicado en la calle sin nombre, de la ranchería Ignacio Zaragoza, de Macuspana, Tabasco, actualmente con el nombre de la calle Bugambilla, esquina con calle Macullis, colonia Guayacán de la Ranchería Ignacio Zaragoza de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 487.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: 24.00 metros con calle sin nombre, actualmente calle Macullis, **AL SURESTE**: 19.50 metros con JOSÉ M. ARELLANO SÁNCHEZ actualmente ANA MARGARITA RAMÍREZ BOCELIZ; **al SUROESTE**: 25.50 metros con JOSÉ M. ARELLANO SÁNCHEZ actualmente MARÍA GUERRERO FERNÁNDEZ; **al NOROESTE**: 20.00 metros con calle sin Nombre actualmente calle Bugambilla.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de GUILLERMO REYES FELIX, BLANCA ESTELA GUZMÁN OCAÑA, Y VÍCTOR RODRÍGUEZ MARTÍNEZ.

CUARTO. Hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco, quien tiene su domicilio ubicado en la calle Tiburcio Torres número 229, Fraccionamiento Jalapa, de la ciudad de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requérasele para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez de Paz de aquella localidad, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este

juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle sin nombre, de la ranchería Ignacio Zaragoza, de Macuspana, Tabasco, actualmente con el nombre de la calle Bugambilla, esquina con calle Macullis, colonia Guayacán de la Ranchería Ignacio Zaragoza de Macuspana, Tabasco, constante de una superficie total de 487.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE**: 24.00 metros con calle sin nombre, actualmente calle Macullis, **AL SURESTE**: 19.50 metros con JOSÉ M. ARELLANO SÁNCHEZ actualmente ANA MARGARITA RAMÍREZ BOCELIZ; **al SUROESTE**: 25.50 metros con JOSÉ M. ARELLANO SÁNCHEZ actualmente MARÍA GUERRERO FERNÁNDEZ; **al NOROESTE**: 20.00 metros con calle sin Nombre actualmente calle Bugambilla; se encuentran catastrados y si pertenecen o no al fundo legal del municipio o de la nación, los predios mencionados en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de los promoventes dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Notifíquese a los Colindantes ANA MARGARITA RAMÍREZ BOCELIZ y MARÍA GUERRERO FERNÁNDEZ, quienes viven en el mismo domicilio de la colindancia del predio en litis; mismo lugar que señala para que sea notificado; en consecuencia, túrnense autos a la actuario judicial adscrita al Juzgado, para que se traslade y constituya al domicilio del colindante en mención, haciéndolos saber la radicación de la presente causa.

Asimismo se le concede un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que le sean legalmente notificados del presente proveído, para que manifieste lo que sus derechos corresponda, y señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsiguientes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

NOVENO. De igual forma y con fundamento en el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, como lo solicitan los promoventes guárdense en la caja de seguridad de este juzgado los documentos originales anexos a la demanda y agréguese en autos copias simples de las mismas, previa la certificación y el cotejo de esta con aquellas.

DÉCIMO.- Téngase a los promoventes señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el domicilio ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 21, colonia Josefa Ortiz de Domínguez de Macuspana, Tabasco, autorizando para que en su nombre reciba documentos, así como copias certificadas de actuaciones judiciales a la Licenciada AURORA CORNELIO FELIX, a quien designa como su abogado patrono; en consecuencia se acuerda favorable la designación que hace de conformidad con lo previsto en el artículo 85, 86 y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

UNDÉCIMO. Por último. En atención a que todo Órgano Jurisdiccional está obligado a la publicación de Información, como son las listas de acuerdos, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; sin embargo, como excepción a ello, ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición a cargo de las partes; en ese tenor, se requiere a las partes de esta causa, es decir, a la parte actora para que al momento de su notificación o dentro del plazo de tres días contados a partir del día siguiente de la respectiva comunicación procesal; haga saber si está de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a tal llamado, se entenderá como una oposición a su publicidad; mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto se ordena no hacer públicos sus datos en las listas respectivas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA ROSARIO SÁNCHEZ RAMÍREZ, JUEZA DE PAZ DE ESTA CIUDAD, ASISTIDA DE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ODILIA CHABLE ANTONIO, CON QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

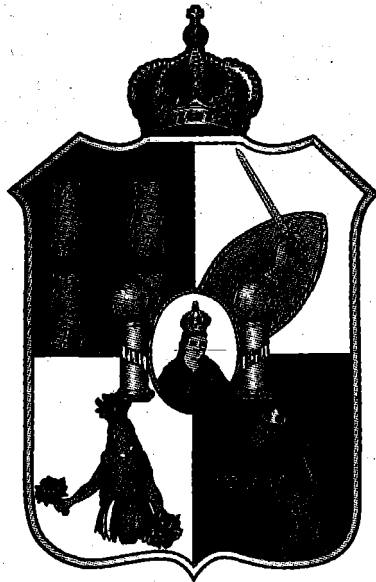
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, ESTADO DE TABASCO, REPÚBLICA MEXICANA, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO
DE PAZ DE MACUSPANA, TABASCO.

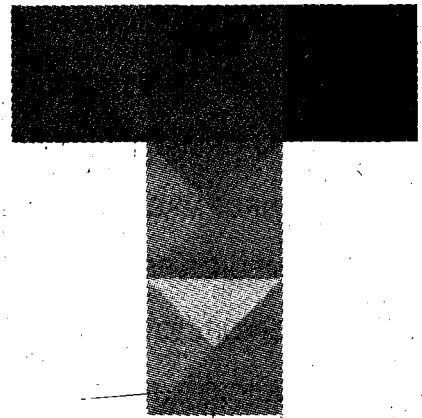
LICDA. ODILIA CHABLE ANTONIO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10014	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 297/2018.....	1
No.- 10036	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 286/2014.....	2
No.- 10035	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 00209/2011.....	3
No.- 10034	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 301/2018.....	4
No.- 10033	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 163/2018.....	6
No.- 10037	MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EXP. 37/2018.....	8
No.- 10029	DIVORCIO NECESARIO EXP. 1843/2014.....	11
No.- 10030	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 120/2003.....	12
No.- 10027	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 200/2018.....	13
No.- 10028	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 501/2017.....	15
No.- 10018	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 389/2018.....	18
No.- 10011	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 118/2017.....	19
No.- 10016	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 864/2018.....	20
No.- 10017	INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 0579/2018.....	22
No.- 10019	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 352/2018.....	24
No.- 10020	JUICIO ORD. CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 542/2017.....	25
No.- 10004	NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES. Villahermosa, Tabasco.....	28
No.- 10013	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 296/2018.....	29
No.- 10010	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 296/2016.....	30
No.- 10012	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 275/2013.....	31
No.- 10009	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 396/2016.....	32
No.- 10015	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 299/2018.....	33
No.- 9341	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 243/2018.....	34
	INDICE.....	35
	ESCUDO.....	36



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

*“2018, Año del V Centenario del Encuentro
de Dos Mundos en Tabasco”*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.